INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

BOLETÍN N°8.034-15

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que crea la Superintendencia de Telecomunicaciones.

En sesión 70ª, de fecha 13 de agosto de 2012, la H. Sala acordó enviar este proyecto de ley a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, para que emita un informe respecto del texto del proyecto aprobado por la Comisión de Ciencia y Tecnología.

El proyecto tiene por objeto crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, como un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyas funciones y atribuciones serán las propias de un organismo estrictamente fiscalizador, resolutorio y ejecutor de las normas dictadas por los órganos con competencias normativas de política pública.

Cabe hacer presente, que mediante el decreto ley N°1.762, se creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones y que posteriormente, en el mes de octubre de 1982, se dictó la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. No obstante estas normas, el tema de telecomunicaciones ha ido quedando incompleto, en cuanto al ámbito de la competencia que tiene la Subsecretaría de Telecomunicaciones, organismo que abarca las tareas de diseño de políticas y normas, y respecto de las tareas de fiscalización del cumplimiento de estas normas, además, debe aplicar sanciones por incumplimiento de éstas. Esto constituye un doble riesgo: desde el punto de vista institucional, al radicarse ambas tareas en un mismo sujeto, la fiscalización y la sanción de las normas, puede ser contagiada con los objetivos de las políticas a quienes esas normas apuntan y, desde el punto de vista práctico, el hecho de que un mismo órgano deba desempeñar tareas tan distintas, disminuye la posibilidad institucional de concentrarse y especializarse en dichas tareas.

Por otra parte, la SUBTEL tiene a su cargo otras funciones, tales como: la entrega y caducidad de las autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones, pero en las de radiodifusión y de televisión, sólo participa respecto del procedimiento de entrega; además, participa intensamente en el proceso de fijación de tarifas para los servicios de telecomunicaciones, sujetos a tarificación, y debe también administrar el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Lo anterior ha hecho que distintos académicos, coincidan en que es necesario reestructurar la institucionalidad de la SUBTEL, además, este mismo criterio está fijado en las directrices que Chile debe adoptar, por su reciente ingreso a la OCDE.

De acuerdo a lo anterior, se ha tomado la decisión de dividir las funciones que ejerce en la actualidad la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Subtel, en dos organismos distintos, a saber:

1.- La Superintendencia de Telecomunicaciones, será la encargada de efectuar tareas fiscalizadoras, sancionatorias y autorizatorias, además, será la encargada de establecer la fijación de las tarifas que la ley le determine.

2.- La Subsecretaría de Telecomunicaciones, será el organismo que definirá la política sectorial y deberá dictar las normas pertinentes con el sector.

Por último es necesario destacar, que el mercado de las telecomunicaciones es el único de nuestra economía, que carece de una Superintendencia. Por lo que, junto con la creación de la Superintendencia, se podrá lograr establecer un régimen de sanciones, e instaurar una adecuación del procedimiento de aplicación de las mismas, con fin de reforzar el papel fiscalizador y protector de los usuarios, situación que le corresponde al Estado.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la colaboración y asistencia del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton Palma, y de la Jefa de Gabinete del Subsecretario, señora Daniela González.

Además participaron, invitados por la Comisión, las siguientes personas o instituciones:

-El Presidente de Asociación de Telefónicas Móviles (ATELMO), señor Guillermo Pickering De La Fuente, y

-El Presidente de la Asociación de Radiodifusores de Chile, ARCHI, señor Luis Pardo Sainz.

-El Gerente de la Asociación Regional de Canales de Televisión de Señal Abierta de Chile (ARCATEL), señor Rodrigo Moreno Moreno.

-El Presidente de la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL), señor Eduardo Corona Bozzo.

-La Dirigenta de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (AFUNMTT), señora Margarita Portuguez Gonzalez.

-El Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS), señor Hernán Calderón.

-El Presidente del Consejo Consultivo de CONADECUS, señor Guillermo Henríquez.

-El asesor de CONADECUS, señor Ernesto Evans.

DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, explicó que actualmente, las telecomunicaciones conforman el mercado más masivo y el de más consumidores en nuestro país. En el cual, hay 23.000.000 de clientes de red móvil y 3.500.000 de clientes en red fija; 1,8 millones de clientes de televisión pagada; dos millones de conexiones internet fijas por año y diez millones de conexiones móviles de internet al año. Además el 42 por ciento de los hogares están conectados a Internet, entre

otras cifras. Por lo que dicha situación, amerita una institucionalidad que esté acorde a esta realidad, ya que es el único mercado nacional en el que un mismo órgano, la SUBTEL, diseña las políticas y normas sectoriales, además fiscaliza y sanciona. Es decir, un mismo órgano es “legislador” y “juez”.

Planteó que las instituciones que están relacionadas con el sector de las telecomunicaciones son, por un lado, la SUBTEL, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, encargada de la formulación de las políticas y estudios del sector, de administrar el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), y de fiscalizar y autorizar las concesiones; además, por otro lado, intervienen el Ministerio de Economía, para la regulación de los mercados, el Servicio Nacional del Consumidor y la Fiscalía Nacional Económica.

Por otro lado, criticó las actuales funciones de la SUBTEL, debido a que su ámbito de competencia se encuentra permanentemente en tensión recíproca, lo cual es incorrecto desde los puntos de vista normativo y práctico. Además, la SUBTEL es el organismo que autoriza las concesiones, participa activamente en la fijación tarifaria y administra el FDT, lo que constituye un escenario institucional que no favorece la especialización. A su vez, la función de fiscalización es reactiva, el monitoreo de la calidad de los servicios es parcial y padece de un serio problema de asimetría de información.

En cuanto al mecanismo sancionatorio, indicó que éste no está plenamente formalizado por ley, ni tampoco se encuentra bien integrado a la ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Además, es frágil desde el punto de vista de las garantías procesales, porque incentiva la litigación y es centralista, junto con mostrar un mecanismo de sanciones asistemático y obsoleto respecto a las actuales características del mercado.

Finalmente concluyó, que existen estudios sobre la materia que demuestran que mayor independencia técnica de una o más funciones en la regulación ayuda a mejorar la inversión y la penetración de los servicios. Además, es indispensable efectuar una separación de roles entre quien regula y quien aplica la norma, lo cual, es una tendencia mundial que se hace desde la década de los 90 y también, es ampliamente adoptada entre países de la región, en donde varias empresas tienen presencia en nuestro país.

La Jefa de Gabinete, señora Daniela González, señaló que la iniciativa se inserta en un plan estratégico de modernización de la institucionalidad, en materia de telecomunicaciones y que, además, considera otras iniciativas que se desarrollarán progresivamente, pues se deben generar las condiciones para su exitosa implementación. Es por ello, que se propone la creación de la Superintendencia de Telecomunicaciones y una reformulación de la actual SUBTEL.

Agregó que en ese sentido, la Subsecretaría de Telecomunicaciones continuaría definiendo las políticas regulatorias, los estudios, el desarrollo digital y seguiría a cargo de la administración del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

A su vez, a la nueva Superintendencia se le encomiendan las funciones de fiscalización, sancionatorias, información de

usuarios y las relativas a autorizaciones, salvo las concesiones, las que continúan a cargo de la SUBTEL.

Por otra parte, precisó que el proyecto se estructura en cuatro títulos, a saber:

Explicó que mediante el Titulo I, se crea la Superintendencia de Telecomunicaciones, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. También este título regula la naturaleza y funciones, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que rigen la instalación, operación y explotación de servicios de telecomunicaciones, sus autorizaciones y tarifas, además de las solicitudes de Información, organización, personal y patrimonio.

El Título II, establece las normas para efectuar la fiscalización. En ese sentido, señaló que la Superintendencia podrá además adoptar, con fines exclusivamente cautelares, una o más de las siguientes medidas provisionales: suspender total o parcialmente la instalación de sistemas técnicos para la provisión de los servicios; suspender total o parcialmente la operación o explotación de un servicio y las demás medidas provisionales que establezca la ley. Una vez notificadas cualquiera de las medidas señaladas, la Superintendencia tendrá un plazo máximo de 10 días para instruir un proceso administrativo sancionatorio por los mismos hechos.

El Título III, se refiere a las infracciones y sanciones, los procedimientos administrativos sancionatorios, además de los recursos y normas generales. Destacó que el proyecto distingue entre infracciones gravísimas, graves, y leves. A todas ellas, se les asignan las correspondientes sanciones, debido a la disparidad de sujetos sometidos a la fiscalización. Se aumenta además, el monto de todas las sanciones, atendida la envergadura económica que ha adquirido el mercado de las telecomunicaciones. Además, recalcó que las costas judiciales que se obtengan ingresarán al patrimonio de la Superintendencia.

El Título IV implementa las Disposiciones Generales. A través de éste título, se efectúan adecuaciones respecto de la actual normativa a la nueva institucionalidad, para lo cual, se introducen modificaciones a Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones; al Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y a la ley N°18.838, que creó el Consejo Nacional de Televisión.

Por último, señaló que el proyecto cuenta con siete artículos transitorios. Dentro de los cuales, se establece el período de transición y es por ello, que se le entrega al Presidente de la República la definición del traspaso del personal de la SUBTEL hacia la Superintendencia.

Destacó que en tal sentido, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha venido desarrollando desde el año 2010, un proceso de preparación para este cambio institucional, impulsando un programa para el nuevo diseño organizacional y mejoramiento de los procesos. Además, durante el año 2011 se invirtieron más de $ 950 millones, en modernización de procesos y equipamientos. También en el año 2012, se ha continuado con la inversión en la automatización de procesos, y para el año 2013 se prevén ejecutar inversiones en equipamiento para efectuar la fiscalización del uso del espectro y además se contemplan las medidas para que los usuarios puedan tener acceso a ChileAtiende, para la gestión de los reclamos.

Finalmente, concluyó que esta iniciativa apunta a efectuar una transformación, para que la nueva institucionalidad apunte a que

las funcione que deba efectuar la Superintendencia de Telecomunicaciones, que se crea, produzca un desarrollo en las telecomunicaciones.

El Presidente de la Asociación de Radiodifusores de Chile, ARCHI, señor Luis Pardo, señaló que el interés que tiene la agrupación que representa en participar en esta Comisión, se basa en que cuando se sometió a estudio este proyecto por parte de la Comisión de Ciencia y Tecnología, no pudo concurrir para expresar su posición, respecto de esta iniciativa.

Planteó que la Archi valora la creación de una Superintendencia de Telecomunicaciones, como organismo autónomo, que separe las funciones normativas de las fiscalizadoras.

Expresó que comparte muchas de las mejoras que ha experimentado el proyecto de ley durante su tramitación. Sin embargo, todavía se mantiene algunas aprehensiones que tiene al respecto.

Destacó que con la creación de la nueva Superintendencia, se regulará el sector en dos ámbitos distintos, la radiodifusión sonora y la televisiva, y si bien ambos tipos de servicio coinciden en el uso del espectro radioeléctrico, la naturaleza del mismo es totalmente distinta. Es del caso comprender que dentro de los servicios de telecomunicaciones, se abarca la telefonía móvil y fija y la industria de las telecomunicaciones, que hacen uso del espectro radioeléctrico, por una parte, pero a la vez, son un servicio público regulado. Por otro lado, se encuentran los servicios de radiodifusión sonora y televisiva que hacen uso del espectro radioeléctrico, pero el servicio que prestan es de interés público y no un servicio público, propiamente tal, sin embargo su servicio es de recepción libre y gratuita. Esto último, a su juicio, debe quedar bien definido.

Señaló que la radio y la televisión abierta prestan un servicio de interés público, cuyo contenido está protegido por la Constitución y los tratados internacionales. Sin embargo, les preocupa la circunscripción de las facultades y atribuciones de la Superintendencia al ámbito estrictamente técnico.

Otro aspecto que les merece preparos, es la eventual superposición de competencias. En tal sentido, planteó que debe haber una delimitación clara de los organismos competentes, ya que podría darse el caso de una doble sanción por una misma conducta.

Agregó que hay otro punto que le merece observaciones, es el concerniente al régimen de multas, sanciones y garantías procesales, el que consideran del todo gravoso, dado que la falta gravísima se castigaría con multa de 10 mil UTA, equivalente más o menos a 9,9 millones de dólares; la falta grave se penaría con multa de 5 mil UTA, equivalente a 4,5 millones de dólares, y la falta leve, con 1.000 UTA, equivalente a, más o menos, un millón de dólares.

Hizo presente que la industria de las telecomunicaciones es la más grande del grupo, con ingresos del orden de los 7 mil millones de dólares anuales, luego viene la televisión abierta, con ingresos de alrededor de 450 millones de dólares al año, y más tarde la radio, con 72 millones de dólares anuales. Por lo tanto, solicitó que para la aplicación de las multas, se tenga en consideración la capacidad económica del infractor, además de la naturaleza del servicio y tipos de faltas punibles, ya que en el rubro las faltas son eminentemente técnicas y se encuentran

acotadas a una concesión determinada. Por ejemplo, una cadena nacional de radio, tiene alrededor de 48 estaciones a lo largo de todo Chile, sin embargo, la falta la podría cometer sólo una de esas concesiones, suponiendo que altera algún elemento de la naturaleza de la concesión o incurre en alguna falla de orden técnico.

Finalmente, hizo hincapié en un punto que introduce el proyecto, que establece la despenalización de las transmisiones ilegales. Al respecto, sostuvo que la ARCHI denuncia y cierra entre 80 y 100 radios ilegales al año, mediante un equipo técnico jurídico dedicado especialmente al efecto, y que nunca se ha aplicado una pena de cárcel a nadie, sólo la suspensión condicional del procedimiento y el comiso de los equipos, y en tres oportunidades, se ha aplicado una multa. Agregó que en más del 50 por ciento de los casos, se trata de radios de carácter religioso.

Al respecto, informó que con aproximadamente un millón de pesos, se puede implementar una radio y cubrir una comuna, pero con bajísimos estándares técnicos, además de múltiples interferencias a otras señales.

Agregó que toda transmisión ilegal afecta o interfiere a otros servicios legalmente concesionados, de modo que si no existe una norma efectiva para el espectro radioeléctrico, éste se saturará de emisiones ilegales, donde los principales perjudicados serían las radios más pequeñas y las comunitarias, por tener una señal menos potente, junto a los servicios de televisión.

Concluyó que, como agrupación, son partidarios de eliminar la pena de cárcel y rebajar las multas del artículo 36 b, manteniendo el comiso de los equipos, así como la competencia de los tribunales ordinarios para conocer de las causas, previo informe de la Superintendencia.

El Presidente de Asociación de Telefónicas Móviles (ATELMO), señor Guillermo Pickering, explicó que la Asociación que representa agrupa a cinco empresas de telefonía móvil y que apoya la creación de una Superintendencia de Telecomunicaciones, para separar de una vez por todas, las funciones normativas de las facultades de fiscalización.

Señaló que tiene observaciones respecto de las eventuales futuras funciones del organismo que se crea y que no tiene ninguna observación sobre las actuales facultades fiscalizadoras que desempeña la SUBTEL.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, en el proyecto se establece una enorme desproporción entre el daño infringido y el monto de la sanción aplicable, ya que la actual redacción de éste, elimina la mayoría de los artículos del Título VII, De las Infracciones y Sanciones, de la Ley General de Telecomunicaciones, y en su lugar se definen y se clasifican las infracciones en gravísimas, graves y leves, aumentando el monto de las multas, agravando las sanciones. Ello constituye un cambio jurídico, que cuando se hizo, no se tuvo en cuenta el régimen que se debe considerar para que cuando los operadores de telecomunicaciones deben postular a las licitaciones.

Planteó que dicha modificación, está basada en el modelo utilizado por las Superintendencias de Medio Ambiente y de Electricidad y Combustibles, las cuales controlan situaciones de distinta índole y gravedad.

Advirtió que en tal sentido, no se puede comparar con una actividad que puede generar un daño permanente a un ecosistema o un hábitat natural, o con proyectos de generación y distribución de energía eléctrica o gas, sobre todo, si en estos mercados se observan monopolios naturales a nivel minorista, donde no se genera un mercado competitivo con los clientes, con aquellas derivadas de un servicio de telecomunicaciones. Agregó que si se insiste en esto, se podría producir un desequilibrio en el régimen de inversiones del sector de las telecomunicaciones.

Por lo tanto, la Superintendencia debería ceñirse a las sanciones dispuestas en la actual Ley General de Telecomunicaciones, según las infracciones previstas en ese cuerpo normativo, puesto que dicho escenario fue el que asumieron los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones al postular a la concesiones o permisos actualmente vigentes.

Además, se mantiene el modelo tradicional de fiscalización, en lugar de emplear modelos más contemporáneos, como el de la fiscalización por competencia, sobretodo en un mercado competitivo como el de las telecomunicaciones.

La segunda observación, tiene relación con un enorme desequilibrio que existe entre las potestades del órgano fiscalizador y los derechos del fiscalizado, ya que el diseño institucional implementado persiste en el error de concentrar en un solo órgano unipersonal las potestades de interpretación técnica, de investigar las infracciones a la normativa sectorial, acusar y sancionar su incumplimiento, contradiciendo las recomendaciones de organismos especializados, tales como la OCDE y la ITU.

Por otra parte, criticó la pérdida de objetividad que se produce, por cuanto es la propia Superintendencia quien interpretaría la norma técnica y sancionaría de acuerdo a esa interpretación. Ello, ya que a su juicio, sería absolutamente pernicioso, desde el punto de vista de la objetividad del órgano que detenta la potestad de imponer sanciones, pues podría generar un incentivo perverso, para ajustar la interpretación de la norma técnica, a efectos de imponer la sanción que la autoridad desea aplicar.

Planteó, que existe una amplia discrecionalidad de parte del Superintendente, respecto de su potestad sancionatoria, siendo él quien designa las funciones de cada unidad, entre las que se encuentra la instrucción de la investigación, y la aplicación de las sanciones, no lográndose el objetivo de neutralidad e independencia, planteado por el Presidente de la República en el proyecto de ley.

Señaló que también es discutible, que la Superintendencia tenga incentivos para dictar medidas cautelares a discreción, ya que no se contemplan medidas compensatorias o indemnizatorias hacia los afectados, en caso de no comprobarse la situación que habría originado la imposición de tal medida cautelar.

En mérito de lo anterior, indicó que, a su juicio, el proyecto podría adolecer de criterios definitorios para la aplicación de la medida cautelar, como sí han sido definidos en otras Superintendencias, tales como la SEC, que exige acreditar una causa legal para adoptar la medida cautelar consistente en la administración transitoria de la concesión.

También, a través de las medidas cautelares deben buscar garantizar la continuidad del servicio al usuario final, y sólo en casos debidamente justificados, en virtud de causa legal, llegar a la instancia de

afectar el servicio proporcionado. Por otra parte, las consecuencias que la medida provisional impuesta, no serán aplicables para efectos de las indemnizaciones y descuentos previstos en el artículo 27º de la Ley General de Telecomunicaciones.

Señaló además, que la facultad de verificación e investigación es responsabilidad de la Superintendencia, para lo cual, el proyecto la dota de patrimonio propio, por lo que no tiene justificación que sean las mismas operadoras las que financien esta labor. Por lo tanto, sugirió que se debe eliminar la facultad descrita en el artículo 4°, respecto de requerir auditorías a costa de los operadores.

También solicitó incluir en la definición de operadores a todos los suministradores de servicios, no sólo a concesionarios, permisionarios y licenciatarios, ya que para poder supervigilar el accionar de todo el sector de telecomunicaciones, se debe incorporar a los suministradores de servicios complementarios y a los suministradores de servicios de acceso a internet en el artículo 3º, letra b), del proyecto. En mérito de lo cual, no se debería emplear la expresión “operadores”, puesto que este término no está recogido en la Ley General de Telecomunicaciones. Ello genera dudas interpretativas, sobre todo, si se tiene en cuenta la densidad normativa que se puede observar, en el sector de las telecomunicaciones.

A su vez, solicitó rebajar el plazo de prescripción de tres años definido en proyecto para las infracciones, por considerarlo muy amplio, si se tiene en cuenta que las infracciones administrativas se deben asimilar a las faltas, cuestión que ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema. Tal situación, genera una incertidumbre, dado que la Superintendencia tenga un plazo para formular un cargo, lo cual, intensifica el desequilibrio existente en el diseño institucional entre las potestades del regulador y los derechos del regulado. A lo anterior, habría que agregar que no se explicita a partir de cuándo se computará dicho plazo.

Por otra parte, las sanciones asociadas a las infracciones graves y gravísimas, que representan una afectación tan intensa en los derechos de las concesionarias, principalmente el derecho de propiedad, deberían ser objeto del control más riguroso posible: el control jurisdiccional. Así, para el caso en que la Superintendencia formule un cargo por una infracción grave o gravísima, será competencia de los tribunales de justicia, para la imposición de la multa. Sólo de esa manera, se resguardan debidamente los derechos constitucionales de las concesionarias.

Planteó además, que las superintendencias son organismos autónomos, lo que implica que en el orden administrativo no hay a su respecto recurso jerárquico, como el que existe contra la Subsecretaría ante el Ministro, sino solamente recurso de reposición. Por otro lado, no están sujetas a la toma de razón de la Contraloría General de la República sino en aspectos puntuales, y tampoco se contempla el recurso de ilegalidad. En ese aspecto, el artículo 42 sólo se refiere a la impugnación de las resoluciones que aplican sanciones, lo cual se aparta del régimen de las superintendencias en Chile. En tal sentido, estima imperioso que se establezca un recurso similar al que contempla en el artículo 19 de la ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y en el artículo 32 la ley N° 18. 902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que permita a los afectados reclamar ante la corte de apelaciones respectiva, de toda

resolución de la Superintendencia, que se estime contraria a la ley y reglamentación aplicable.

Señaló que existe un tercer punto observado, el que dice relación con que, a su juicio, persiste una innecesaria superposición de competencias entre la Superintendencia y otros organismos.

Al respecto, indicó que actualmente existen superposiciones de competencias entre distintos organismos, por ejemplo, el SERNAC y la SUBTEL, frente a la interpretación de artículo 27º de la Ley General de Telecomunicaciones, respecto de indemnizaciones y descuentos a los usuarios, lo que se traduce; por una parte, en una duplicidad de investigaciones y gestiones, con la consiguiente pérdida de eficiencia, tanto desde el punto de vista del Estado como del regulado; y por otra, en la trasgresión del principio *Nos Bis in Idem*, que estipula que nadie pude ser castigado dos veces por el mismo hecho.

A lo anterior, habría que agregar que dicha superposición está resuelta en el ordenamiento jurídico vigente. En efecto, el artículo 2 bis B de la Ley del Consumidor es claro al establecer que en caso de duda sobre el régimen legal aplicable, deberá prevalecer, de acuerdo al principio de especialidad, el derecho del consumidor.

Además, se debe destacar que si se le atribuye al ente regulador la función de velar por la calidad de servicio que las empresas reguladas prestan al usuario, indudablemente se cae en una duplicidad de competencias innecesarias, en un mercado altamente competitivo, puesto que además del propio mercado, ya existe una institucionalidad consolidada, como lo es el SERNAC, encargada de proteger los intereses de los usuarios en tanto consumidores.

Finalmente, criticó que persiste una confusión de funciones respecto de los procesos tarifarios, los cuales, a su juicio, deben ser llevados por la SUBTEL y no por la Superintendencia.

El Presidente de la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL), señor Eduardo Corona Bozzo, señaló que tal cual han manifestado públicamente, ANATEL y sus asociados consideran muy positiva la iniciativa de crear una Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de dar un mejor cumplimiento y una adecuada fiscalización al marco normativo del sector.

Sin perjuicio de ello, planteó algunas observaciones respecto del proyecto en estudio, las que tienen que ver con su mejor eficacia y con su voluntad de colaboración para la creación de un estatuto nítido, adecuado y que contemple de un modo fluido las realidades de los distintos medios regulados.

Destacó que el proyecto cubre realidades diferentes, incluso las regidas parcialmente, por la Ley General de Telecomunicaciones, como es el caso de la telefonía, la radiodifusión sonora y la radiodifusión televisiva. Es por ello, que es necesario tener presente, para que el proyecto no resulte desfasado, que la diferencia entre un servicio público regulado, como es la telefonía, y un servicio de interés público de recepción libre gratuita, como lo es la radio y la televisión, estriba en que el primero es un mercado regulado, donde los ciudadanos pagan a un privado que explota una concesión, no sólo de espectro sino de una porción del mercado, lo que abre la posibilidad a la creación de un conjunto de faltas y sanciones relacionadas

con temas económicos, de grandes volúmenes, versus la radio y la televisión, que sólo deben ser reguladas respecto del uso del espectro y aspectos jurídico-formales, por lo que además de ser industrias de tamaños diferentes, la naturaleza de las materias reguladas son muy distintas.

Señaló que por esta razón, solicita que las multas que se establecen para sancionar diferentes situaciones, se diferencien de acuerdo a los distintos sectores, cuya naturaleza es distinta.

Indicó que hay otro aspecto que recoge el proyecto, que se refiere a la penalización de las conductas que importen transmisiones ilegales de telecomunicaciones, no sólo porque las interferencias que producen afectan a los servicios que el Estado ha cohesionado, y por ende causan grave daño al buen uso del espectro radioeléctrico, sino también porque una transmisión ilegal impide a los ciudadanos acceder libremente a los servicios de radio o televisión legalmente establecidos.

Por lo tanto, expresó que la Superintendencia no tendría sentido, si el uso ilegal del espectro no fuera sancionado, pues las transmisiones ilegales son constitutivas de una infracción tanto a la normativa sustantiva del sector como también a las pretensiones de control y fiscalización de ésta.

Advirtió que cualquier decisión legislativa que represente una morigeración de las sanciones a tales transmisiones ilegales, no sólo implica una desprotección a los derechos de las concesionarias, sino que se produce un elemento contrario a las obligaciones que emanan del Reglamento Internacional de las Telecomunicaciones y de los tratados internacionales, que delegan en los estados la facultad de administrar técnicamente el espectro radioeléctrico.

Manifestó que en lo referente a la solicitud de información, que requiere la Superintendencia a los entes regulados, que si bien parece más acotada que en el proyecto original, al relacionarla con las atribuciones propias del órgano solicitante, planteó que sería indispensable, establecer los límites legales en la entrega de dicha información, conforme lo establece la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, tales como aquellas cuya entrega importe afectación de derechos de terceros y las que, por mandato de la Constitución o de otros cuerpos legales, sólo sean susceptibles de ser solicitadas en virtud de una orden judicial. A su vez, pidió que ello se refleje también en el párrafo sobre sanciones, pues la no entrega de información se considera una infracción gravísima.

En relación con el artículo 42, que se refiere al requerimiento que se pide ante la Corte de Apelaciones respectiva, explicó esto se establece como una posibilidad respecto de las resoluciones del Superintendente o del Ministro, según sea el caso. En este caso no se visualiza, ninguna intervención del Ministro, ni debiera haberla, pues la Superintendencia se define como un órgano descentralizado. Por otra parte, tampoco se indica si la resolución de la Corte de Apelaciones, será susceptible de algún recurso o no.

Reconoció que el proyecto ha experimentado una notable mejoría en términos de equilibrar la capacidad de los sujetos regulados, respecto del órgano fiscalizador para ejercer sus derechos, formular descargos y apelar de las sanciones. Sin embargo, estimó que algunos aspectos del proyecto aún deberían perfeccionarse, como el tema de la prescripción actual, de las faltas en la Ley General de Telecomunicaciones que es de 6 meses, mientras que en el proyecto se eleva a 3 años, lo que parece excesivo. Además, respecto del artículo 17, que faculta a quienes

ejecutan las labores de fiscalización, a solicitar el auxilio de la fuerza pública, con facultades de descerrajamiento, podría homologarse a la letra c) del artículo 39 de la ley, que crea la Fiscalía Nacional Económica, y que sea autorizada mediante petición fundada y con la aprobación previa del Superintendente, al Ministro de la Corte de Apelaciones que corresponda, de acuerdo al turno, en vez de un tribunal civil, ya que la facultad de ingresar con la fuerza pública, no puede quedar supeditada a la decisión de un fiscalizador, sin conocimiento del Superintendente, y remitida a un mero trámite ante el Juez Civil.

Finalmente, respecto de la facultad interpretativa que tendrá la Superintendencia de Telecomunicaciones para aplicar sanciones, solicitó que se deje constancia en la historia fidedigna de la ley, que la Superintendencia no posee facultad reglamentaria y queda sujeta a la facultad de la Controlaría General de la República para interpretar vinculantemente la ley, a efectos de su aplicación por los servicios que controla.

El Gerente de la Asociación Regional de Canales de Televisión de Señal Abierta de Chile (ARCATEL), señor Rodrigo Moreno, expresó su apoyo respecto del proyecto de ley en estudio y manifestó que la creación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, es muy importante debido a que se establece una adecuada división de funciones, entre los distintos órganos asociados a las telecomunicaciones, separando el establecimiento de políticas públicas y el ámbito sancionatorio.

Aclaró que el proyecto original no hacia distinción, en cuanto a la naturaleza del servicio ni al tamaño de las empresas, que funcionan en el ámbito de las telecomunicaciones. Sin embargo, valoran que esa situación haya sido subsanada en la Comisión de Ciencia y Tecnología. Por lo tanto, concuerda con que se excluya del ámbito de competencia de la Superintendencia, la facultad otorgada al Consejo Nacional de Televisión, en los incisos segundo y tercero del artículo 1° de la Ley N° 18.838, así como cualquier otra facultad referida al control de los contenidos transportados por los servicios de telecomunicaciones.

En relación con la facultad que se entrega a la Superintendencia, para decretar la suspensión preventiva del servicio, advirtió que la potestad para aplicar esa sanción, hoy pertenece al Consejo Nacional de Televisión, y que su concreción requiere de un procedimiento administrativo previo. En tal sentido, compartió la modificación, para cuando se trate de servicios de radiodifusión televisiva y se requieran las medidas cautelares al Consejo Nacional de Televisión. Agregó, que ello es muy relevante para los medios de comunicación, porque de otra manera, la aplicación de dicha medida podría vulnerar la libertad de expresión, consagrada en el número 21 del artículo 19 de la Constitución Política.

Manifestó que respecto de las sanciones que podrá establecer la Superintendencia de Telecomunicaciones, es muy acertado salvaguardar el que para los casos de concesiones de servicios de radiodifusión televisiva, sea el Consejo Nacional de Televisión el ente que determine la caducidad del servicio, por las causales previstas en la Ley N° 18.838, por lo que solicitó respaldar esta figura.

Planteó que en el mismo artículo 24, se incorpora la salvaguarda sobre los servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de

radiodifusión, para lo cual, se establece una multa que será, de hasta 1.000 Unidades Tributarias Anuales. En tal sentido, solicitó que se agregue, que para los canales de televisión regionales, locales y comunitarios, la multa sea de hasta 200 Unidades Tributarias Mensuales. Por cuanto, ello sería coherente con el acuerdo tomado en la Comisión Unida de Televisión Digital. En razón que es necesario considerar, que aplicar 1000 Unidades Tributarias Mensuales, para los canales de televisión local, es un monto prácticamente expropiatorio.

En cuanto al artículo 17 del proyecto, reparó que tratándose de medios de radiodifusión sonora y televisiva, quienes ejecutan las labores de fiscalización, sólo debieran requerir documentación de carácter técnico. Asimismo, los fiscalizadores tampoco deberían acceder a instalaciones donde se encuentren equipos, que no guarden relación con los aspectos técnicos.

Finalmente señaló, que el Superintendente de Telecomunicaciones debería resolver y establecer las razones fundadas para solicitar el ingreso de la fuerza pública, ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, mientras que en el proyecto sólo se considera el criterio de un fiscalizador.

La Dirigente de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (AFUNMTT), señora Margarita Portuguez, manifestó que sin perjuicio de valorar la iniciativa legal, dada la especialización de las funciones que garantiza, a la Asociación le preocupa lo que establece el Artículo Primero Transitorio del proyecto, donde se faculta a al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la ley, se establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular, entre otras materias, fijar la planta de personal, el inicio de su vigencia y la dotación máxima de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la que no estará sujeta a la limitación del inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, así como el régimen de remuneraciones que le será aplicable. Agregó que el encasillamiento en esta planta considerará personal de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Señaló que del mismo modo, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la fijación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1 de la ley N° 19.553, el artículo 5 de la ley N° 19.528 y el artículo 17 de la ley N° 18.091, cuando corresponda, en su aplicación transitoria.

Concluyó que como funcionarios del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, encargados del área relativa a las materias a telecomunicaciones y afectos al reencasillamiento, les preocupa lo relacionado con la estabilidad laboral y el respeto a la carrera funcionaria, ya que observan que se dota de amplias facultades al Superintendente, para despedir a los funcionarios, lo que, eventualmente, no les brinda garantías ya que se podría prestar para arbitrariedades. Agregó que en tal sentido, en el artículo 12 del proyecto, se establecen nuevas causales de vacancia en el cargo, además de las previstas en el Estatuto Administrativo, tales como las necesidades de la Superintendencia, determinadas por el Jefe Superior del

Servicio, fundadas en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento de la Superintendencia.

El Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS), señor Hernán Calderón, quien señaló que la creación de organismos reguladores, ha sido la respuesta de los gobiernos para fiscalizar y regular diversas actividades económicas, a recomendación de los organismos internacionales.

Explicó que los consumidores y usuarios chilenos, en hechos públicos y recientes, han sufrido un sin número de abusos de parte de diversas empresas, debido a omisiones, falta de fiscalización oportuna, o por no cumplir con atribuciones establecidas dentro de sus funciones en actividades reguladas por superintendencias, entre otras causas, lo cual ha significado un perjuicio significativo para los consumidores y usuarios, además de dañar la credibilidad de las instituciones.

Agregó que ante ello, los consumidores han reaccionado presentando reclamos masivos ante el Sernac, o en asociaciones de consumidores, entidades que persiguen en tribunales las indemnizaciones y responsabilidades de estas empresas.

Destacó que, a su juicio, las superintendencias en nuestro país no han cumplido un rol de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, más bien han estado preocupadas de la estabilidad de las actividades y no de su rol fiscalizador. Además, muchas de las propias circulares emitidas por las Superintendencias, al aplicarse, han significado incluso nuevos abusos por parte de las empresas en contra de los consumidores. En tal sentido, cita a la Comisión Económica y Social de la Unión Europea, CESE, Organismo que considera que los reguladores nacionales deben promover no sólo la transparencia de la información y del proceso de toma de decisiones, sino también favorecer el equilibrio de los intereses en juego, tales como sectores económicos regulados y consumidores, apoyando y discriminando positivamente a las organizaciones que representan los intereses de los consumidores.

Recomendó que para la creación de una Superintendencia de Telecomunicaciones, se contemple que la ley N° 19.496, de Defensa de los Derechos del Consumidor, tenga plena vigencia para todas las actividades reguladas por ésta, y no supletoriamente, tal como sucede hoy con otras superintendencias. También, que se defina su rol no sólo respecto a la estabilidad y solvencia de la industria sino que respecto de la protección de los consumidores, creando un comité de conducta con integrantes de la industria, el Sernac, organismos reguladores y representantes de los usuarios. A su vez, que todas las circulares, resoluciones o autorizaciones que emita, deban obligatoriamente ser consultadas al Sernac antes de entrar en vigencia, para que éste se pronuncie, en cuanto puedan afectar a los consumidores.

Consideró necesario para la independencia del futuro Superintendente, que su designación sea a través de una terna propuesta por el Presidente de la Republica al Senado, órgano que debiese elegir por mayoría simple, que su cargo tenga una duración de 8 años y que su sistema de remoción sea el mismo procedimiento que se aplica a los jueces.

Planteó en relación con el domicilio que se establece para la Superintendencia: la ciudad de Santiago, que ello podría significar el

no tener fiscalizadores en las regiones, y que los usuarios de servicios, al detectar una infracción, no puedan concurrir al ministro de fe para constatar la infracción y así ejercer su acción en tribunales.

Concluyó que el modelo aplicado en Chile para la regulación del sector de las telecomunicaciones, es el modelo tradicional en este ámbito: una subsecretaria incorporada en el ministerio del sector, esquema aplicado en Francia y Japón. Sin embargo, en los casos de Francia y Alemania, los operadores también reportan al ministerio del sector. Plantea que este modelo tiene ventajas sobre los otros sistemas, ya que aminora significativamente el riesgo de captura del organismo regulador por parte de la industria, además dispone de las atribuciones suficientes para regular, fiscalizar, normar y sancionar, y tiene la función de implementación de las políticas públicas. Sin embargo, tiene el inconveniente de no resguardar la independencia de los gobiernos de turno, no obstante, el grado de autonomía es muy superior al de otras agencias formalmente más independientes.

Agregó que el modelo que se propone en el proyecto de ley es de autoridad unipersonal, similar al aplicado en las actuales superintendencias de Chile, que es precisamente el que tiene más riesgos de captura por parte de la industria, y lo que necesita el país, a su juicio, es un organismo con las fortalezas suficientes para enfrentar una industria que tiene el primer lugar nacional en el *ranking* de reclamos de los usuarios, posee una falta de estabilidad en sus servicios, fallas permanentes, conductas abusivas y cobro de precios por sus servicios dentro de los más caros del mundo. Por ello, considera que la actual entidad contemplada cumple con los objetivos, pero debiera fortalecérsela aun más, entregándole los recursos y dándole la relevancia necesaria para cumplir con sus atribuciones.

El Presidente del Consejo Consultivo de CONADECUS, señor Guillermo Henríquez, destacó el avance que significó la creación de la SUBTEL en el año 1977. Sin embargo, en la actualidad se encuentra incompleta, ya que sería juez de sus propias normas, al diseñar y fijar políticas públicas, además de sancionar. Y ante ello la OCDE recomienda órganos independientes. Por lo tanto, la nueva Superintendencia de Telecomunicaciones, a su juicio, debe contemplar un procedimiento administrativo sancionatorio, pronunciarse respecto de las autorizaciones para los nuevos entrantes en el mercado de las telecomunicaciones, velar por el correcto uso del espectro, de la recolección de información relevante, de la clasificación de las sanciones, y además revestir una especial preocupación por el respeto de los derechos de los usuarios.

Por último señaló, que la OCDE definió la convergencia como el proceso en el que las redes y servicios de comunicaciones, que anteriormente fueron consideradas por separado, comienzan a transformarse, de modo que diferentes plataformas de red soportan servicios similares, ya sean de voz, audiovisuales o de transmisión de datos; diferentes terminales de usuario y servicios similares. Y en Chile falta una instancia institucional que dé cuenta de la experiencia de este nuevo consumidor convergente, fuera del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El asesor de CONADECUS, señor Ernesto Evans, destacó que el proyecto de ley contempla fuertes multas para las empresas

que transgredan las normas. En tal sentido, propone que los fondos recaudados por concepto de multas, vayan en beneficio directo de los usuarios perjudicados.

I.- INDICACIONES PRESENTADAS EN LA COMISIÓN.

INDICACIONES APROBADAS.

1.- Los Diputados señores Latorre y Venegas formularon una indicación para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, al Artículo 1°, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:

"**El Superintendente deberá dar cuenta anualmente ante la H. Cámara de Diputados de su gestión, de los planes de fiscalización a implementar, del número de procedimientos sancionatorios iniciados, del número de sentencias y sanciones impuestas, del número de reclamos recibidos y en general, del estado del mercado de las telecomunicaciones.".**

El Presidente de la Comisión en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declara inadmisible la indicación.

El Diputado señor Venegas, solicitó que se vote la admisibilidad de la indicación. Su petición la fundamentó en que la indicación establece la obligación para el Superintendente de informar anualmente a la Cámara de Diputados respecto de su gestión, lo que posibilita una mejor fiscalización y control de la Superintendencia, sobre todo, en un medio de gran impacto en la población y en el que se manejan altas sumas de dinero.

Agregó que, a su juicio, la indicación sería admisible, dado que sólo se establece la obligación de informar, lo que no implica recursos extraordinarios de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la obligación de informar por parte del Superintendente, se encuentra establecida en la letra s) del artículo 3°, sólo que ésta se trataría de una cuenta pública a través de la página web de la institución, y no a la Cámara de Diputados.

-Puesta en votación la admisibilidad de la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores García, don René Manuel; Hasbún; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo, y Tuma y por la misma votación fue aprobada la indicación.

2.- El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar en el inciso primero del Artículo 2° la frase "la operación del régimen de autorizaciones", por "**el procedimiento autorizatorio".**

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la indicación tiene por objeto, cautelar la puesta en marcha de la televisión digital y hacer concordante el proyecto, con la ley del Consejo Nacional de Televisión.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores García, don René Manuel; Hasbún; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Tuma, y Venegas.

3.- El Ejecutivo formuló una indicación para suprimir en el inciso segundo del Artículo 2° la expresión “los incisos segundo y tercero del”, y agregar, a continuación de la expresión “como”, lo siguiente: “**en el otorgamiento y modificación de concesiones, salvo las funciones que dicha ley le otorgue en esta materia y**”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, destacó que la indicación se encuentra en concordancia con la anterior, cuyo objeto es readecuar la redacción de la ley para que sea coherente con la ley del Consejo Nacional de Televisión.

El Diputado señor Juan Carlos Latorre hizo presente que se encuentra poco clara la postura de la Superintendencia, respecto de los contenidos de los programas que se emiten.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, informó que a través del proyecto de ley se separan los roles, por lo que la Superintendencia se ocupará sólo de aspectos técnicos, ya que la supervisión de los contenidos, queda entregada al Consejo Nacional de Televisión.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma, y Venegas.

4.- El Ejecutivo formuló una indicación para modificar la letra b) del Artículo 3°, de la siguiente forma:

i) Incorporar después de la palabra “necesario”, la frase ”**y cumplir las demás funciones que señale expresamente la normativa sectorial en los procedimientos”.**

ii) Reemplazar la expresión “las concesiones” por “**la operación o explotación de los servicios concesionados”.**

iii) Incorporar después de la palabra “suspender”, la primera vez en la que aparece, la frase “**, certificar la extinción”.**

iv) Agregar antes del punto a parte (.) la expresión “**conforme a lo establecido en el artículo 16 de la presente ley”.**

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, señaló que a través de esta indicación se precisa la redacción de la norma, pues con ella las competencias de la Superintendencia no se reducen sólo a emitir el informe técnico.

Además, se precisa que lo que se suspende, es la operación de los servicios concesionados, no la concesión, propiamente tal. A su vez, se agrega una referencia al artículo 16, que regula la suspensión, como medida cautelar.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma, y Venegas.

5.- El Ejecutivo formuló una indicación para introducir las siguientes modificaciones a la letra c) del Artículo 3°:

i) sustituir “las frecuencias del espectro radioeléctrico se usen en la forma y dentro de las bandas definidas por la normativa sectorial”, por “**los servicios de telecomunicaciones y aquellos a que se refiere el inciso 6° del artículo 8° de la ley N° 18.168 operen o se exploten en la forma señalada por sus autorizaciones y la normativa sectorial y dentro de las bandas definidas por la respectiva autorización”.**

ii) Remplazar las expresiones “concesionada” y “concesionado”, por “**correspondiente**” y “**autorizado**”, respectivamente.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, señaló que con la presente indicación se precisa el lenguaje técnico de la norma. Además, precisó la Superintendencia fiscaliza los servicios de telecomunicaciones y no las frecuencias.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma, y Venegas.

6.- El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar en la letra d) del Artículo 3° la palabra “transmitan” por “**operen**”.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, señaló que con la indicación se busca aclarar que, si bien es cierto, la facultad de la Superintendencia se ejerce respecto de equipos que transmitan señales, también se ejercita respecto de aquellos que las reciben.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma, y Venegas.

7.- El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir en la letra e) del Artículo 3° la denominación “Subsecretaría” por “**el Ministerio**”.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge, precisó que quien aprueba los proyectos técnicos es el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones al momento de otorgar la concesión, de la cual el proyecto técnico, forma parte integrante.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo; Tuma, y Venegas.

8.- El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar en la letra f) del Artículo 3°, después del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), lo siguiente: “**Los requeridos por la Superintendencia en uso de la presente facultad, sólo podrán exceptuarse de entregar la información solicitada, invocando una norma legal sobre reserva o secreto.**”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que esta indicación fue recogida por el Ejecutivo durante las audiencias públicas celebradas por la Comisión para el estudio del proyecto de ley, y tiene por objeto evitar abusos en el ejercicio de la facultad de pedir información.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; Hasbún; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

9.- El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar en la letra j) del Artículo 3°, al inicio de dicho literal, la expresión "**Liquidar el monto y**".

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, señaló que la presente indicación tiene por objeto despejar dudas respecto de explicitar una facultad que hoy existe. Ello porque los derechos se expresan en unidades reajustables, pero luego deben liquidarse a pesos para su respectico pago en Tesorería General de la República.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; Hasbún; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

10.- El Ejecutivo formuló una indicación para modificar la letra o) del Artículo 3°, de la siguiente forma:

i) Suprímase la coma que sigue a "público" y agréguese después de la palabra "privado", la expresión ", todas".

ii) Reemplázase en el inciso segundo la expresión "que regule el respectivo registro", por "**para cuya aplicación se estará a lo dispuesto en el Título II de la presente ley**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, advierte que la presente indicación tiene por objeto indicar el procedimiento a aplicar cuando la Superintendencia pretenda suspender o cancelar la inscripción en el registro.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; Hasbún; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

11.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma, formularon una indicación para efectuar las siguientes modificaciones al Artículo 4°:

i) Sustituir la frase "sujetos sometidos a fiscalización" por "**operadores**".

ii) Reemplazar la palabra "tener", por la expresión "**indicar que le asiste**".

iii) Reemplazar la expresión "presunción, fundada", por "**presunción fundada, expresada**".

El Diputado señor Hasbún, señaló que a través de la presente indicación, se busca obtener la facultad para pedir información respecto de los concesionarios, de los permisionarios y de los licenciatarios, y que la resolución del Superintendente, decrete la solicitud de información auditada, y que ésta se haga en base a una presunción fundada.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; Hasbún; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

12.- Los señores Latorre y Venegas formularon una indicación para agregar en la letra c) del inciso segundo del Artículo 5°, entre la palabra "necesarias" y el punto a parte (.), la frase "**de conformidad a esta ley**".

El Diputado señor Venegas señaló que sin perjuicio que la función descrita en el literal debe cumplirse conforme a la ley, pues además se trata de una exigencia constitucional, por lo que considera pertinente explicitar el parámetro.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

13.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma, formularon una indicación para intercalar en la letra a) del Artículo 15, entre la expresión "fiscalización" y el artículo "la", la frase "**, a través de sus representantes legales o las personas que se designen al efecto,".**

El Diputado señor Hasbún, señaló que la indicación tiene por objeto precisar que la información que se requiera en el marco de un proceso de fiscalización, se haga a través de las personas que tienen la representación del fiscalizado.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

14.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para reemplazar en la letra b) del Artículo 15 la palabra "quienes", por la expresión "**los sujetos fiscalizados que**".

El Diputado señor Hasbún, manifestó que la indicación persigue precisar la redacción del literal, para que se señale expresamente que se refiere a los sujetos fiscalizados, que se encuentren en el lugar.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

15.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formulan una indicación para intercalar en el inciso primero del Artículo 16, entre las palabras "daño" e "inminente", la expresión ""**grave e**"; y antes de la denominación "la Superintendencia", la frase "**y siempre que la adopción de la medida sea indispensable para evitar dicho daño,".**

El Diputado señor Hasbún, señaló que la indicación tiene por objeto exigir que el daño que se pretende evitar, sea no sólo inminente sino también grave. Además, se exige que la medida sea pertinente para evitar el daño.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

16.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para intercalar en el inciso primero del Artículo 16, a continuación de la frase "inminente a", la expresión "**la salud de**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que con la presente indicación se delimita expresamente, que para decretar una medida cautelar,

se debe configurar un daño inminente y que sea grave para la salud de las personas, las cosas y para la operación de los servicios de telecomunicaciones. Por lo tanto, manifestó el parecer favorable del Ejecutivo respecto de la misma.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

17.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para suprimir en la letra b) del inciso primero del Artículo 16 la palabra “tanto”; reemplazar la expresión ", como", por "**será comunicada al Consejo Nacional de Televisión y, si se justificare,**"; reemplazar la palabra “requerirán”, por "requerirá"; y reemplazar "al Consejo Nacional de Televisión", por "**a dicho Consejo**".

El Diputado señor Hasbún, explicó que con esta indicación se busca precisar que la medida de suspensión de las transmisiones se solicite al Consejo Nacional de Televisión, pero que la orden de adecuarse a la normativa la realice la Superintendencia y, a su vez, ésta la informe al CNTV.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

18.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en el inciso segundo del Artículo 16, entre las frases "una sola vez" y "mediante resolución fundada", la frase "**, por el mismo plazo,**".

El Diputado señor Hasbún, señaló que la presente indicación busca precisar, que la prórroga para iniciar el proceso sancionatorio sólo puede aplicarse una sola vez, y por los mismos 10 días. Y de esa manera no establecer que el plazo sea indefinido, a través de sucesivas prórrogas.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

19.- Los Diputados señores Latorre y Venegas formularon una indicación para reemplazar en el inciso primero del Artículo 17 la oración “Quienes ejecuten las labores de fiscalización”, por “**Los fiscalizadores**”.

El Diputado señor Auth señaló que tal como se encuentra redactado el artículo, existiría la posibilidad de encomendar cualquiera la labor de fiscalización.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, manifestó su parecer favorable a la indicación, ya que no es intención del Ejecutivo de tercerizar las labores de fiscalización. Sin embargo, propuso que se sustituya palabra “Quienes”, al comienzo del inciso primero, por “Los funcionarios que”, para precisar de una mejor manera.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla;

Hasbún; Latorre; Meza; y Pérez, don Leopoldo. Además, la Comisión acordó facultar a la Secretaría de la Comisión para adecuar la redacción de la indicación, la que quedó de la siguiente forma:

"Los Diputados señores Latorre y Venegas proponen reemplazar en el inciso primero del Artículo 17 la palabra "Quienes", por "**Los funcionarios que**".

20.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en el inciso primero del Artículo 18, entre la expresión "identificarse" y la conjunción "e", la frase "**como personal de ésta**".

El Diputado señor Hasbún, señaló que la indicación persigue que el personal de la Superintendencia que realice la labor de fiscalización deba identificarse expresamente en tal carácter, de manera que el fiscalizado sepa quién es la persona que se presenta.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

21.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para sustituir en el inciso segundo del Artículo 18, la expresión "fiscalizador", por "**fiscalizado**".

El Diputado señor Hasbún, explicó que a través de la presente indicación, se pretende corregir un error de redacción que quedó en el texto aprobado por la Comisión de Ciencia y Tecnología, pues la palabra correcta es fiscalizado y no fiscalizador.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

22.- El Diputado señor Meza formuló una indicación para reemplazar en el inciso segundo del Artículo 18 la frase "en el mismo plazo antes indicado", por "**en un plazo máximo de cinco días hábiles**".

El Diputado señor Meza, señaló que la presente proposición es una modificación menor, que tiene por objeto perfeccionar la redacción del artículo, respecto del plazo para realizar los descargos al acta de fiscalización.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

23.- Los Diputados señores Latorre y Venegas formularon una indicación para eliminar en el inciso tercero del Artículo 18 el párrafo "**y, en caso de comprobarse la conducta descrita, se considerará que contraviene el principio de probidad administrativa, a efectos de su sanción en conformidad a la ley**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, manifestó el parecer favorable del Ejecutivo respecto de la presente indicación, ya que con ella se elimina una presunción de falta de probidad, la que deberá entonces establecerse en el correspondiente proceso disciplinario.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

24.- El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar en el inciso primero del Artículo 19, entre las expresiones “potestad” y “sancionatoria”, la palabra “**administrativa**”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, indicó que la presente indicación tiene por objeto brindar mayor coherencia al lenguaje utilizado en el proyecto, además de otorgar un marco al ejercicio de la facultad.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre y Meza.

25.- El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar en el inciso primero del Artículo 19, antes del punto aparte (.), la frase “**, todo ello, con estricto apego al debido proceso y conforme al procedimiento previsto en los artículos siguientes**”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la presente indicación, al igual que otra aprobada recientemente, tiene por objeto brindar mayor coherencia al lenguaje utilizado en el proyecto, además de otorgar un marco al ejercicio de la facultad.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre y Meza.

26.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para agregar en el inciso primero del Artículo 19, antes del punto a parte (.), la siguiente oración:

“**, siempre que estas sanciones administrativas, según sea el caso, no versen sobre los mismos hechos ni exista identidad de sujeto y fundamento**".

El Diputado señor Hasbún, explicó que a través de la presente indicación se pretende precisar el ámbito de acción y también la posible interposición de facultades entre la Superintendencia y otros órganos de la administración.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre y Meza.

27.- El Ejecutivo formuló una indicación para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, al Artículo 19, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero:

“Con todo, aquellas infracciones previstas en la Ley N° 18.838 y que correspondieren a las mismas causales establecidas en los artículos siguientes, serán sancionadas por el Consejo Nacional de Televisión conforme al procedimiento establecido en dicho cuerpo legal.”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, indicó que la presente

indicación tiene por objeto evitar una superposición de facultades entre la Superintendencia y el Consejo Nacional de Televisión.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre y Meza.

28.- El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir en el inciso final del Artículo 19 la palabra “sancionadora”, por la expresión “**administrativa sancionatoria**”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la presente indicación tiene por objeto dar coherencia al lenguaje utilizado en el proyecto.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre y Meza.

29.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para sustituir la letra a) del Artículo 20, por la siguiente:

“**a) La reiteración o reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de las infracciones señaladas en las letras g), h) y l) del artículo 21, siempre que ellas hayan sido sancionadas por resolución firme.”**.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, manifestó el parecer favorable del Ejecutivo respecto de la presente indicación. Sin embargo, hizo presente que no concuerda con la redacción de la misma, ya que al decir: “*La reiteración o reincidencia en el incumplimiento”,* se pierde el sentido de la proposición. Por lo tanto, sugiere eliminar la frase “*en el incumplimiento de*”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza, y Pérez, don Leopoldo. Además, la Comisión acordó facultar a la Secretaría de la Comisión para perfeccionar la redacción de la indicación.

La nueva redacción es la siguiente:

“**a) La reiteración o reincidencia de cualquiera de las infracciones señaladas en las letras g), h) y l) del artículo 21, siempre que ellas hayan sido sancionadas por resolución firme.”**.

30.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en la letra b) del Artículo 20, entre la expresión “ley” y la coma (,) que la sigue, la frase “**por haberse incurrido en una infracción gravísima**"; y reemplazar la expresión "haya hecho exigible", por "**comunicado por escrito al operador bajo apercibimiento de iniciarse un procedimiento sancionatorio, sin que se hubiera realizado el pago respectivo.”**.

El Diputado señor Hasbún, señaló que a través de la presente indicación se pretende establecer un requisito previo a la configuración de la infracción: que se avise y se otorgue un plazo de 30 días para regularizar el pago. Pues, en algunas ocasiones, la falta de pago puede deberse a problemas administrativos o errores. Además, se incorpora un criterio de proporcionalidad.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza, y Pérez, don Leopoldo.

31.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en la letra c) del Artículo 20, entre las expresiones “radioeléctrico” y “por”, la frase “**de conformidad a la normativa legal y reglamentaria**".

El Diputado señor Hasbún, explicó que la presente indicación tiene por objeto dar un parámetro más objetivo a la determinación para cuando se esté frente a un uso no autorizado del espectro.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza, y Pérez, don Leopoldo.

32.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para reemplazar en la letra d) del Artículo 20 las expresiones “en el”, por la frase "**en los incisos cuarto y quinto del articulo 7 y en el inciso primero del**".

El Diputado señor Hasbún, indicó que la presente indicación tiene por objeto, por un lado incorporar en el catálogo como infracción gravísima el artículo 7° de la Ley General de Telecomunicaciones y, por otro, clarificar y acotar la conducta que se considerará gravísima, al hacer referencia a las normas que describen la infracción.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza, y Pérez, don Leopoldo.

33.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para reemplazar en la letra g) del Artículo 20 la frase "dentro del", por "**por el**"; incorporar a continuación de la palabra “año”, la expresión “**continuo**”; y agregar a continuación de la palabra "concesión" y antes del punto aparte (.), la expresión "**o permiso**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, manifestó el parecer favorable del Ejecutivo respecto de la presente indicación. Agregó que tiene por objeto precisar lo que constituye la infracción de la letra g) del artículo 20, que sanciona el no uso del espectro por un año. Además se indica que se refiere no sólo al o uso del espectro por parte de un concesionario sino también de permisionarios que usan espectro. Por lo tanto, sugirió modificar la redacción del literal.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Pérez, don Leopoldo, y Venegas. Además, la Comisión acordó facultar a la Secretaría de la Comisión para dar una mejor redacción al literal g).

La nueva redacción de la letra g), es la siguiente:

“**g) El no uso del espectro radioeléctrico por un año continuo durante todo el período de vigencia de la respectiva concesión o permiso.”**.

34.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para reemplazar en la letra i) del Artículo 20 la expresión "los artículos", por "**el artículo**" y eliminar lo siguiente: ",24 bis, 25 o 26".

El Diputado señor Hasbún, señaló que la presente indicación tiene por objeto eliminar como infracción gravísima los incumplimientos a la normativa sobre multiportador. Ello, porque la larga distancia nacional va a desaparecer y pierde la relevancia que tuvo en su momento. Ello no significa que se deje sin sanción, pues simultáneamente se presenta otra indicación para dejarla como infracción grave.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

35.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para eliminar en la letra m) del Artículo 20 la frase "libre recepción o de"; y agregar antes del punto aparte, la frase "**, sin autorización previa de la Superintendencia y siempre que no concurra fuerza mayor y se afecte a más del cincuenta por ciento de los usuarios o suscriptores del servicio respectivo**".

El Diputado señor Hasbún, explicó que la presente indicación tiene por objeto eliminar la referencia a la suspensión de las transmisiones que haga un servicio de radiodifusión televisiva, ya que ello, se encuentra sancionado en la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión. Así se evita que un mismo hecho sea sancionado por dos organismos distintos. Además, se establecen ciertos parámetros objetivos para que se configure la infracción. De esa forma, si la suspensión fue autorizada por la Superintendencia, no puede considerarse infracción. Lo mismo que si la suspensión se debió a fuerza mayor, lo deberá acreditar el concesionario. Por último, dado que se habla del catálogo de sanciones gravísimas, la suspensión debe ser consistente, por ello, se indica que debe afectarse a un número considerable de clientes.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

36.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en la letra n) del Artículo 20, entre la denominación “ley N° 18.168," y la expresión "sin perjuicio", lo siguiente: "**transcurridos 30 días desde la fecha en que se haya comunicado por escrito al operador bajo apercibimiento de iniciarse un procedimiento sancionatorio, sin que se haya realizado el pago respectivo,**".

El Diputado señor Hasbún, manifestó que la presente indicación tiene por objeto establecer un procedimiento de notificación previa, para sancionar el no pago de los derechos por uso del espectro, para evitar sancionar como gravísimo un descuido o una descoordinación.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

37.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en la letra ñ) del Artículo 20, entre las palabras “información” y “requerida”, la expresión “**relevante**”.

El Diputado señor Hasbún, señaló que la presente indicación tiene por objeto incorporar un parámetro de magnitud a la infracción, consistente en no entregar la información que solicita la Superintendencia, ya que para que ella sea gravísima, se debe tratar de información relevante y no de cualquier información de menor importancia, lo que en todo caso, se deberá ponderar caso a caso.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

38.- El Diputado Hasbún formuló una indicación para intercalar en la letra o) del Artículo 20, entre la expresión “desuso” y la coma (,) que antecede a “para”, la frase “**por un periodo no inferior a un año**”; y reemplazar el punto final (.), por una coma y agregar la siguiente frase “**previo informe técnico de la Superintendencia en el que consten los hechos anteriores.”**.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

39.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para eliminar en la letra o) del Artículo 20 la frase "o subterráneas"; y agregar antes del punto aparte (.), lo siguiente: "**, previo informe técnico de la Superintendencia**”.

El Diputado señor Hasbún, señaló que la presente indicación tiene por objeto excluir el cableado subterráneo, ya que estos cables no generan el impacto urbano del cable aéreo. Además, el impacto económico es muchísimo mayor, y el estar permanentemente abriendo calles para sacar cables no constituye un beneficio. En segundo lugar, se plantea la necesidad de contar con un informe técnico de la Superintendencia, pues las municipalidades carecen de las competencias técnicas, para determinar cuándo un cable está en desuso realmente.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

40.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en la letra a) del Artículo 21, entre las expresiones "alteración" y "no autorizada", la frase "**relevante y**"; e incorporar antes del punto aparte (.) la oración "**, ni de aquellos cuya modificación sólo requiere ser informada a la Superintendencia, en forma previa a su ejecución**".

El Diputado señor Hasbún, indicó que la presente indicación tiene por objeto establecer un parámetro de magnitud de la infracción; es decir, que no cualquier alteración de elementos no esenciales

de una concesión, sean constitutivos de una infracción grave, sino que ella sea relevante, o de algún aspecto importante.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza y Pérez, don Leopoldo.

41.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en la letra b) del Artículo 21, entre las expresiones "alteración" y "no autorizada", la frase "**relevante y**".

El Diputado señor Hasbún, manifestó que la presente indicación, tiene por objeto establecer un parámetro de magnitud de la infracción.

-Puesta en votación la indicación, es aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza y Pérez, don Leopoldo.

42.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en la letra c) del Artículo 21, entre la palabra “radioeléctrico” y el punto a parte (.) que la sigue, la frase “**y que cause daños a terceros**”.

El Diputado señor Hasbún, señaló que la presente indicación, tiene por objeto incorporar algunos estándares para cuando se califique que la infracción es grave. Agregó que dicha calificación se deberá hacer cuando se generen daños a terceros. Ahora, si no se generasen daños a terceros, será solamente leve.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza y Pérez, don Leopoldo.

43.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en la letra d) del Artículo 21, entre la palabra "entrega" y la preposición "a", la palabra "**en forma injustificada**"; incorporar entre las palabras “información” y “manifiestamente”, la expresión “**falsa o**”; y agregar entre la expresión “errónea” y el punto a parte (.) que la sigue, el siguiente párrafo; “, **transcurridos cinco días desde la fecha en que se haya comunicado por escrito al operador bajo apercibimiento de iniciarse en procedimiento sancionatorio, sin que se haya rectificado o completado la información solicitada**".

El Diputado señor Hasbún, manifestó que la presente indicación, tiene por objeto agregar como grave la entrega de información falsa. Además, se establece un requisito previo antes de que se advierta que la información es errónea e incompleta para que se subsane, pues ello, puede deberse a algún error y no a un acto intencional.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, solicitó eliminar de la indicación la frase “*en forma injustificada*”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza y Pérez, don Leopoldo. Además, la

Comisión acordó facultar a la Secretaría de la Comisión para readecuar la redacción de la indicación.

La redacción de la indicación quedó de la siguiente manera:

Incorporar en la letra d) del Artículo 21, entre las palabras “información” y “manifiestamente”, la expresión “**falsa o**”; y agregar entre la expresión “errónea” y el punto a parte (.) que la sigue, el siguiente párrafo; “, **transcurridos cinco días desde la fecha en que se haya comunicado por escrito al operador bajo apercibimiento de iniciarse en procedimiento sancionatorio, sin que se haya rectificado o completado la información solicitada**".

44.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en la letra e) del Artículo 21, entre la palabra “incumplimiento” y la preposición “de”, la frase “**grave y reiterado**”.

El Diputado señor Hasbún, indicó que la presente indicación tiene por objeto establecer un parámetro para que un incumplimiento sea considerado grave, cuando éste sea reiterado, además de grave. Así, no cualquier incumplimiento de cualquier instrucción, circular o resolución será grave, sino sólo cuando se determine que dicha situación sea relevante. Ahora, si no es grave, se considerará infracción leve.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza y Pérez, don Leopoldo.

45.- El Diputado señor Hasbún formuló una indicación para sustituir la letra g) del Artículo 21, por la siguiente:

“**g) El incumplimiento grave de las normas de calidad de servicio referidas a la suspensión o interrupción de servicio definida en la normativa técnica bajo cuyo amparo se encuentran las concesiones, permisos y licencias, siempre que se afecte a más del cincuenta por ciento de los usuarios o suscriptores del respectivo servicio.”**.

El Diputado señor Hasbún, señaló que la presente indicación tiene por objeto acotar la infracción sólo a aquellas normas de calidad de servicio, que digan relación con la interrupción o suspensión del mismo.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza y Pérez, don Leopoldo.

46.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en la letra h) del Artículo 21, entre la palabra “telecomunicaciones” y el punto aparte (.) que la sigue, la oración “**transcurrido el plazo previsto en el artículo 24 C de la ley N° 18.168**”.

El Diputado señor Hasbún, señaló que la infracción se configura cuando no se otorga el servicio, habiendo transcurrido el plazo que había para hacerlo. Se trata de una explicitación de algo que efectivamente debe ser en tal sentido, pues la obligación está establecida en esos términos.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza y Pérez, don Leopoldo.

47.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en la letra k) del Artículo 21, entre las expresiones “letra a)” y “de la ley”, la frase “**y los artículos 24 bis y 26**”.

El Diputado señor Hasbún, indicó que con la indicación se incorporan al literal las infracciones que se propuso eliminar de la letra i) del artículo 20, referidas al sistema multiportador. De esta manera, pasan de gravísimas a graves, pues la larga distancia nacional está desapareciendo y todos los resguardos que la ley adoptó para que pudiera darse este servicio en condiciones competitivas, pierden relevancia regulatoria.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza y Pérez, don Leopoldo.

48.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en la letra l) del Artículo 21, entre la expresión "incumplimiento" y la preposición "de", la palabra "**grave**”.

El Diputado señor Hasbún, explicó que la indicación incorpora un parámetro para estimar que la infracción es grave, pues son varias las medidas de resguardo que se deben adoptar y los sitios declarados como infraestructura crítica son miles.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza y Pérez, don Leopoldo.

49.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para agregar la siguiente letra m), nueva, al Artículo 21:

“**m) La suspensión injustificada de las transmisiones de un servicio de radiodifusión, o de un servicio público de telecomunicaciones, por más de tres días dentro de un mes calendario, sin autorización previa de la Superintendencia y siempre que no concurra fuerza mayor y se afecte a más del veinticinco por ciento de los usuarios o suscriptores del respectivo servicio.”**.

El Diputado señor Hasbún, señaló que a través de la presente indicación se pretende incorporar una nueva infracción grave, consistente en la suspensión de las transmisiones de un servicio de radio o de telecomunicaciones, cuando se afecte a más del 25 por ciento de los usuarios. Ello está en concordancia con indicación presentada a la letra m) del artículo 20.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza y Pérez, don Leopoldo.

50.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para agregar la siguiente letra n), nueva, al Artículo 21:

“**n) El no pago de la multa que se hubiese impuesto de conformidad a lo establecido en esta ley por haberse incurrido en una infracción grave, transcurridos 30 días desde la fecha en que se haya comunicado por escrito al infractor bajo apercibimiento de iniciarse un procedimiento sancionatorio, sin que se hubiera realizado el pago respectivo.”**.

El Diputado señor Hasbún, manifestó que a través de la presente indicación se pretende incorporar al catálogo de infracciones graves el no pago de una multa, que se hubiera impuesto por la Superintendencia, por haber cometido, a su vez, una infracción grave. Esta indicación se relaciona con otra que se incorporó para modificar la letra b) del artículo, para considerar gravísimo el no pago de multa que se imponga por cometer una infracción gravísima.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza y Pérez, don Leopoldo.

51.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en el Artículo 22, a continuación de la expresión “graves” y la coma (,) que la sigue, la frase “**específicamente establecida**”.

El Diputado señor Hasbún, indicó que a través de la presente indicación se busca reforzar que los catálogos de los artículos 20 y 21 sean cerrados, y que lo que no esté allí específicamente establecido, sea infracción leve.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza y Pérez, don Leopoldo.

52.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en el Artículo 23, entre las palabras "infracciones" y "previstas", la expresión "**graves, gravísimas y leves**"; sustituir la expresión "tres años", por "**dos años, un año y seis meses**"; e, intercalar entre la palabra "cometidas" y el punto seguido (.) que la sigue, la expresión ", **respectivamente**”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, manifestó el parecer favorable del Ejecutivo respecto de la presente indicación. Sin embargo, sugirió adecuar la redacción de la misma, de acuerdo a la categoría de la gravedad de las infracciones.

El Diputado señor Auth destacó que le parece demasiado rebajada la prescripción, a seis meses, comparada con el texto del Mensaje del Ejecutivo. Por lo tanto, solicitó que se aumente a un año.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza y Pérez, don Leopoldo. Además, se acordó autorizar a la Secretaría de la Comisión para readecuar su redacción y aumentar el plazo de la prescripción de seis meses a un año.

La redacción de la indicación quedó como sigue:

Intercalar en el Artículo 23, entre las palabras "infracciones" y "previstas", la expresión "**gravísimas, graves, y leves**"; sustituir la expresión "tres años", por "**tres años, dos años y un año**"; e,

intercalar entre la palabra "cometidas" y el punto seguido (.) que la sigue, la expresión ", **respectivamente**".

53.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para suprimir en el inciso primero del Artículo 24 las letras c), g), i), y k); reemplazar en ambos incisos la referencia "Anuales", por "**Mensuales**"; reemplazar "telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión", por "**de radiodifusión televisiva de libre recepción**"; y agregar antes del punto aparte (.) del inciso primero "**y en el caso de servicios de radiodifusión sonora, la multa será de hasta 100 Unidades Tributarias Mensuales**".

El Diputado señor Hasbún, indicó que esta indicación propone sancionar con caducidad aquellas infracciones más graves, además de establecer racionalidad a las multas, por tipo de servicio, acorde a los tamaños de esos mercados, estableciendo 3 categorías. Por ejemplo, si se trata de un servicio de telecomunicaciones, la multa máxima será hasta de 10.000 UTM; si se trata de un servicio de radiodifusión televisiva, será hasta de 1.000 UTM, y si se trata de un servicio de radiodifusión sonora, será hasta de 100 UTM. Además, hizo presente que en otro artículo del proyecto, se establece que si se tratase de radios comunitarias, la multa será de hasta 5 UTA, es decir, 50 UTM.

-Puesta en votación la indicación, es aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores García, don René Manuel; Hasbún; Hernández y Meza.

54.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para reemplazar en el Artículo 25 la referencia "Anuales", por "**Mensuales**"; reemplazar "telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión", por "**de radiodifusión televisiva de libre recepción**"; y agregar antes del punto aparte (.) la siguiente oración: "**y en el caso de servicios de radiodifusión sonora, la multa será de hasta 50 Unidades Tributarias Mensuales**".

El Diputado señor Hasbún, explicó que la indicación establece el mismo criterio diferenciador que se propuso para el artículo 24, distinguiendo entre tres tipos de servicios: para servicios de telecomunicaciones, hasta 5.000 UTM; para servicios de radiodifusión televisiva, hasta 500 UTM, y para servicios de radiodifusión sonora, hasta 50 UTM.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por cinco votos a favor de los Diputados señores García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo y un voto en contra del Diputado señor Auth.

55.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para reemplazar en el Artículo 26 la referencia "Anuales", por "**Mensuales**"; reemplazar "telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión", por "**de radiodifusión televisiva de libre recepción**"; y agregar antes del punto aparte (.) la siguiente oración: "**y en el caso de servicios de radiodifusión sonora, la multa será de hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales**".

El Diputado señor Hasbún, señaló que el artículo 26 regula las sanciones aplicables para el caso que se cometa una infracción leve. Por lo tanto, a través de la indicación se propone diferenciar entre los distintos servicios, atendido su tamaño. Por ejemplo, para servicios de telecomunicaciones, de 1.000 UTM; para servicios de radiodifusión televisiva, de 100 UTM, y para servicios de radiodifusión sonora, de 10 UTM. Agregó, que el proyecto establece que tratándose de radios comunitarias, la sanción para infracciones graves es de 1 UTA, es decir, 10 UTM.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por cinco votos a favor de los Diputados señores García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo y un voto en contra del Diputado señor Auth.

56.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en el Artículo 29 entre las expresiones "perjudicados," y "sanciones", la frase "**de acuerdo a la normativa sectorial,**".

El Diputado señor Hasbún, indicó que la indicación se fundamenta en que las indemnizaciones que proceden por infracciones a la normativa sectorial son aquellas que establece la Ley General de Telecomunicaciones, que regula expresamente la materia en caso de interrupción o suspensión del servicio.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo.

57.- El Diputado señor Hasbún formuló una indicación para intercalar en el Artículo 29, a continuación de “o terceros perjudicados”, la frase **“, salvo que la normativa sectorial contemple un procedimiento especial indemnizatorio**”; y eliminar la frase “sanciones penales, o sanciones administrativas ante otros organismos judiciales o administrativos, según sus competencias y atribuciones.

El Diputado señor Hasbún, explicó que, si bien es cierto, esta indicación es contradictoria con la anterior, persigue que las únicas indemnizaciones que procedan en favor de los usuarios sean las previstas en la Ley General de Telecomunicaciones.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo.

Además la Comisión acordó por la unanimidad de los Diputados presentes, refundir ambas indicaciones, ya que apuntan a lo mismo, y agregar un inciso segundo nuevo, quedando el texto de la siguiente manera:

Reemplazar en el Artículo 29 la frase final “sanciones penales, o sanciones administrativas ante otros organismos judiciales o administrativos, según sus competencias y atribuciones.”, por **“. La imposición de una sanción de conformidad a esta ley, no obstará a que los mismos hechos puedan generar indemnizaciones a favor de los usuarios o terceros perjudicados de acuerdo a la normativa sectorial salvo que ésta contemple un procedimiento especial sancionatorio.”.**

58.- El Diputado señor Hasbún formuló una indicación para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, al Artículo 29:

"**Sin perjuicio de lo anterior, no podrán penarse los hechos que hayan sido penados infraccionalmente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto y de hecho.".**

El Diputado señor Hasbún, manifestó que con la indicación se alude no sólo a las sanciones administrativas sino a todo tipo de pena.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo.

59.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para agregar el siguiente inciso, nuevo, al artículo 29:

"**Sin perjuicio de lo anterior, no podrá sancionarse administrativamente los hechos que ya hubieren sido objeto de sanción, en los casos que concurra identidad de sujeto, hechos y fundamento.".**

El Diputado señor Hasbún, explicó que con la indicación se agrega una facultad, que un mismo hecho no puede ser sancionado dentro de la administración pública, más de una vez. Ello, sin perjuicio de las facultades que tienen los tribunales de justicia.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo.

60.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para modificar el inciso primero del artículo 30, de la siguiente manera:

Intercalar entre las expresiones "daño causado," e "y el beneficio", la frase "**en especial el número de suscriptores o usuarios afectados por la infracción y la duración de tal afectación,**".

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo.

61.- El Diputado señor Hasbún formuló una indicación para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, en el Artículo 30, alterando el orden correlativo de los demás:

"**Si la infracción cometida, sancionable conforme a los artículos 20, 21 o 22 precedentes, ocasiona perjuicios pecuniarios a los clientes del infractor, la magnitud de la multa dentro del respectivo rango aplicable, deberá ser proporcional a la cantidad de clientes perjudicados pecuniariamente por la infracción en relación a la base total de los clientes de la concesionaria infractora, al momento de la misma."**.

El Diputado señor Hasbún, manifestó que la indicación tiene por objeto introducir un criterio de proporcionalidad para la determinación de la multa. De esa forma, cuando la infracción suponga el perjuicio a clientes, la multa se determine en función de los clientes afectados.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo.

62.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para agregar en el número 2. Del inciso tercero del Artículo 30, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: "**Para los efectos de esta ley, será reincidente el que hubiere sido sancionado por resolución firme y ejecutoriada más de una vez por una misma causal de infracción.”**.

El Diputado señor Hasbún, señaló que la indicación pretende establecer una definición de lo que se entenderá por reincidente, para que no sea discrecional. Por lo tanto, se fija que debe ser condenado al menos una vez, por sentencia firme y ejecutoriada.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo.

63.- El Diputado señor Hasbún formuló una indicación para reemplazar en el N° 2 del inciso tercero del Artículo 30, la frase “de los tres años anteriores”, por “**del año anterior**” y agréguese a continuación del punto aparte (.), que pasa ser punto seguido (.), la siguiente frase “**Para los efectos de esta ley será reincidente, el que hubiere sido sancionado por resolución firme y ejecutoriada, más de una vez por una misma causal de infracción y no hubiere transcurrido, entre esta resolución y la notificación de la formulación del nuevo cargo, el plazo de un año**”.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo.

64.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para agregar en el número 2., del inciso cuarto del Artículo 30, después de la expresión "resolución" y antes del punto aparte (.), la frase "**conforme al artículo 40 de la presente ley”.**

El Diputado señor Hasbún, indicó que la indicación pretende establecer un criterio para definir cuándo debe verificarse la circunstancia atenuante considerada en el N° 2, que consiste en regularizar la situación, y se establece que dicha regularización debe ocurrir antes que se dicte el fallo por el Superintendente, de lo contrario, no se podría apreciar durante el proceso.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo.

65.- El Diputado señor Hasbún formuló una indicación para eliminar en el penúltimo inciso del Artículo 30 la expresión “doble del” contenida en la primera frase.

El Diputado señor Hasbún, señaló que esta indicación tiene por objeto suprimir la posibilidad de que el Superintendente

aplique hasta el doble del monto de la multa, consignado en artículos anteriores.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo.

66.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para agregar en el inciso segundo del Artículo 32, a continuación del punto a parte (.), que pasa a ser seguido (.), lo siguiente: "**En el caso que se aplicaren multas por la infracción contenida en la letra k) del artículo 20, los montos de éstas se harán efectivas mediante el cobro de las boletas de garantías exigidas en las bases que los operadores hubieren presentado, hasta por el monto de la respectiva multa. Si la boleta no fuere suficiente para el pago integro de la multa, la resolución consignará la diferencia y se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior. Si la boleta fuere por un monto superior, se ejecutará parcialmente."**.

El Diputado señor Hasbún, explicó que esta indicación tiene por objeto evitar que se sancione dos veces un mismo hecho, donde incluso ya se enteró la garantía durante el concurso y la multa.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Meza y Pérez, don Leopoldo.

67.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para reemplazar en el Artículo 33 la denominación "UTA", por "**UTM**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la indicación tiene por objeto armonizar este artículo con lo propuesto para los artículos 24, 25 y 26, y pasar de UTA a UTM.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por cuatro votos a favor de los Diputados señores García, don René Manuel; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo y un voto en contra del Diputado señor Auth.

68.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para agregar en el inciso primero del Artículo 35, antes del punto a parte (.), lo siguiente: **", para lo cual se requerirá que existan antecedentes que justificaren la existencia de una infracción y que el fiscalizado ha tenido participación en ella**".

El Diputado señor Hasbún, señaló que esta indicación tiene por objeto regular de mejor manera esta facultad, para que no se generen abusos.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

69.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon

una indicación para agregar en el inciso segundo del Artículo 30, después de la expresión "Su renovación", la frase "**por otros 20 días,**".

El Diputado señor Hasbún, señaló que la indicación pretende establecer que las medidas que se mantengan o se decreten por 20 días, puedan ser renovadas por el mismo plazo, de manera de establecer que no sea un plazo indeterminado.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

70.- El Diputado señor Meza formuló una indicación para reemplazar en el inciso quinto del Artículo 36 la expresión “tres días”, por “**cinco días hábiles”**.

El Diputado señor Hasbún, explicó que la indicación se refiere al plazo para que se entienda practicada la notificación por carta certificada, cuya regla general es de tres días, mientras que el plazo actual previsto en materia de telecomunicaciones es de cinco días.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

71.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para suprimir en el inciso quinto del Artículo 37 el siguiente párrafo: “Si el citado a declarar no comparece o si, compareciendo, se niega a responder o da respuestas evasivas, se le dará por confeso, a petición de parte, en todos aquellos hechos que estén categóricamente afirmados en el pliego de posiciones.”.

El Diputado señor Hasbún, señaló que con la indicación, se elimina una confesión tácita que estaba establecida.

El Diputado señor Auth, destacó que el Ejecutivo no incorporó ese espíritu en el Mensaje.

-Puesta en votación la indicación, es aprobada por cinco votos a favor de los Diputados señores García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Pérez, don Leopoldo, y Venegas y un voto en contra del Diputado señor Auth.

72.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para agregar en el inciso primero del Artículo 42, a continuación de punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), lo siguiente: "**En el caso de la aplicación de la sanción de caducidad, la reclamación se interpondrá ante la Corte Suprema y se tramitará conforme al inciso siguiente.”**.

El Diputado señor Hasbún, explicó que la indicación propone que la caducidad la reclamación sea conocida por la Corte Suprema y no por la Corte de Apelaciones, tal como establece actualmente la Ley General de Telecomunicaciones, y tal como ocurre con las concesiones de radiodifusión televisiva, conforme a la ley del Consejo Nacional de Televisión.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por siete votos a favor de los Diputados señores Bobadilla; García, don

René Manuel; Hasbún; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma. Vota en contra el Diputado señor Auth.

73.- El Diputado señor Hasbún formuló una indicación para reemplazar los incisos segundo y tercero del Artículo 42, por los siguientes:

"Acogido a tramitación, se regirá por las normas del procedimiento sumario establecidas en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil. Transcurrido el plazo sin que se hubiere interpuesto el recurso quedará a firme la multa y la resolución que la declare tendrá mérito ejecutivo para su cobro. La sentencia definitiva que dicte el tribunal ordinario será apelable para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, a menos que se decrete la caducidad de una concesión, en cuyo caso la apelación se hará para ante la Corte Suprema.

La apelación deberá imponerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación de la resolución, ser fundada y, para su agregación a la tabla, vista y fallo, de ser de conocimiento de la I. Corte de Apelaciones, se regirá por las normas aplicables al recurso de protección. Si fuese de conocimiento de la Corte Suprema, se regirá por las normas del recurso de amparo.".

El Diputado señor Hasbún, indicó que esta indicación está en relación con la anterior.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por siete votos a favor de los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma y un voto en contra del Diputado señor Auth.

74.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para eliminar en el Artículo 46 la frase ", o los terceros a quienes ésta haya encomendado labores,".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, expresó el parecer favorable del Ejecutivo respecto de la presente indicación, ya que la Superintendencia puede establecer lo propuesto a través de sus contratos, tal como ocurre en la actualidad con la Subtel.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

75.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para eliminar en el inciso primero del Artículo 48, la frase "Esto se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso del artículo 41.".

El Diputado señor Hasbún, indicó que la indicación elimina una referencia confusa al artículo 41 del mismo proyecto de ley, que señala que los plazos se suspenden en ciertas circunstancias, lo que necesariamente será así por lo que no se justifica la remisión.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

76.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo, al Artículo 48, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero:

"**Las notificaciones que procedan según esta ley se realizarán por medios electrónicos, cuando el interesado así lo solicite de conformidad al Reglamento, o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley N° 19.880."**.

El Diputado señor Hasbún, señaló que la indicación pretende la utilización der notificaciones por medios electrónicos, de manera de reconocer mecanismos más expeditos y modernos para funcionar, además que en la actualidad ya se utilizan incluso en sede judicial.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

77.- El Diputado señor Meza formuló una indicación para reemplazar en el inciso primero del N° 2 del Artículo 49, la palabra "privada", por "**pública**".

El Diputado señor Meza, explicó que la indicación transforma el artículo aprobado en la Comisión de Ciencia y Tecnología, dejando la transmisión ilegal como delito de acción penal pública, como es actualmente. Pero, además repone el comiso como pena. Destacó además, que lo relevante es que no haya pena de cárcel para este ilícito, sin despenalizarlo.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

78.- El Diputado señor Meza formuló una indicación para agregar en la letra a) del N° 2 del Artículo 49, a continuación de la expresión "5 UTA", la frase "**y la pena de comiso**".

El Diputado señor Meza, señaló que la indicación también transforma el artículo aprobado en la Comisión de Ciencia y Tecnología, para establecer que la transmisión ilegal sea delito de acción penal pública, como es actualmente. Pero, además repone el comiso como pena.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

79.- El Diputado señor Meza formuló una indicación para reemplazar el inciso final del artículo 36 c), introducido en el N° 2 del Artículo 49, por el siguiente:

"**El Tribunal competente podrá solicitar a la Superintendencia un Informe, que tendrá valor de prueba pericial, a efectos de determinar si la transmisión denunciada posee o no autorización legal para operar."**.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

80.- El Ejecutivo propone agregar en el N° 4 del Artículo 49, antes de la palabra “interpretación”, la expresión “**aplicación e**” y remplazar “del Superintendente” por “la **Superintendencia**”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la indicación tiene por objeto precisar el ámbito de acción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en relación a la normativa sectorial.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

81.- El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el N° 5 del Artículo 49, por el siguiente:

“5. Modifíquese el artículo 7° de la ley N° 18.168, de la siguiente forma:

a) Remplácese en los incisos segundo, tercero y cuarto la denominación “Subsecretaría”, por “**Superintendencia**”.

b) Sustitúyase el inciso quinto, por el siguiente:

“**Las infracciones a la normas de calidad o de emisión establecidas en virtud del presente artículo serán sancionadas como infracciones gravísimas exclusivamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones.”**.”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, explicó que la indicación tiene por objeto efectuar las correspondientes modificaciones de referencia, para hacer consistente con el traslado de competencias desde la Subtel a la Superintendencia.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

82.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para agregar el siguiente numeral 6, nuevo:

“**6. modifíquese el artículo 7 bis de la Ley 18.168, de la siguiente forma:**

“Reemplácese en el inciso primero el punto seguido (.) que precede a "Un reglamento", por un punto aparte (.), pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser tercero y cuarto respectivamente.”.

El Diputado señor Hasbún, señaló que la presente indicación se relaciona con la presentada a la letra d) del Artículo 20, de manera de no dejar referencias genéricas. La indicación separa en dos incisos el actual inciso primero, para clarificar que el incumplimiento que constituye infracción grave es la primera parte del inciso.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

83.- El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar la siguiente letra b), nueva, al N° 6 (que pasaría a ser N° 7) del Artículo 49, pasando la actual letra b), a ser c):

"**b) En el inciso cuarto, sustitúyase "Subsecretaría" por "Superintendencia**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, hizo presente que la indicación forma parte de las que tiene por objeto adecuar el texto del proyecto con la ley vigente.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

84.- El Ejecutivo formuló una indicación para incorporar las siguientes nuevas modificaciones al artículo 13° del N° 8 (que pasaría a ser N° 9) de la ley N° 18.168:

a) En el inciso primero, agréguese entre "público" y el punto aparte (.) **",cuyas bases deberán sujetarse al Plan de uso del espectro radioeléctrico, Planes específicos y, en general, a la normativa técnica dictada por la Subsecretaría**".

b) En el inciso segundo, sustitúyase la expresión "Subsecretaría" por "**Superintendencia**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señala que la indicación tiene por objeto efectuar las correspondientes modificaciones de consistencia con el traslado de competencias desde la Subtel a la Superintendencia. Se precisa además el marco en el cual se ejercen facultades por parte de la Superintendencia, en procesos tarifarios.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

85.- El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el número 9 del Artículo 49 (que pasaría a ser N° 10), por el siguiente:

"8. En el artículo 13° A, en el inciso primero, sustitúyase la expresión "al Ministerio" por "**a la Superintendencia**"; en el inciso segundo, sustitúyase la expresión "Subsecretaría" por "**Superintendencia**"; en el inciso tercero, sustitúyase la expresión "Subsecretaría" por "**Superintendencia**"; en el inciso cuarto, sustitúyase la expresión "Subsecretaría" por "**Superintendencia**"; en el inciso quinto, sustitúyase la expresión "Subsecretaría" por "**Superintendencia**"; en el inciso sexto, sustitúyase la expresión "Ministro" por "**Superintendente**" y la expresión "Subsecretaría" por "**Superintendencia**"; en el inciso octavo, sustitúyase la expresión "Subsecretaría" por "**Superintendencia**"; en el inciso noveno sustitúyase la expresión "Subsecretaría" por "**Superintendencia**",

agréguese después de la palabra “traslado” la frase “**y para el informe**”, remplácese “y recibido el informe de la Subsecretaría” por “**o la Superintendencia**” y sustitúyase la expresión “de recepción de este informe.” por “**en que se hayan vencido dichos plazos.**”; en el inciso undécimo, sustitúyase dicho inciso por el que sigue: “**La resolución que resuelva la controversia podrá ser reclamada ante la Corte de Apelaciones competente conforme al artículo 13 B**”; y en el último inciso, sustitúyase la expresión “el Ministro procederá a dictar el decreto supremo o la resolución que corresponda” por “**la Superintendencia continuará el procedimiento dictando los actos administrativos que correspondan**”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, explicó que la indicación tiene por objeto efectuar modificaciones de consistencia con el traslado de competencias desde la Subtel a la Superintendencia.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

86.- El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el número 10 del Artículo 49 (que pasaría a ser N° 11), por el siguiente:

“9. En el inciso primero del artículo 13°C, sustitúyase la expresión "El Ministerio" por "**La Superintendencia**” y agréguese a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido “**Las bases de estos concursos deberán sujetarse al Plan de uso del espectro radioeléctrico, los Planes específicos y, en general, a la normativa técnica dictada por la Subsecretaría.**”; y en el inciso final, sustitúyase “Subsecretaría” por “**Superintendencia**”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la indicación tiene por objeto efectuar modificaciones de consistencia con el traslado de competencias desde la Subtel a la Superintendencia. Se precisa el marco en el cual se ejercen las facultades por parte de la Superintendencia en procesos autorizados.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

87.- El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar en el numeral 11 (que pasaría a ser N° 12) del Artículo 49, la palabra “último” por “**séptimo”.**

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la indicación tiene por objeto corregir referencias, en función del cambio introducido al artículo 14 de la LGT, por la ley de torres de antenas de celulares, recientemente aprobada.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

88.- El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el número 12 del Artículo 49 (que pasaría a ser 13), por el siguiente:

"12. En el artículo 15°, en el inciso primero, sustitúyase la expresión "el Ministerio" por "**la Superintendencia**"; en el inciso segundo, sustitúyase la expresión "Subsecretaría" por "**Superintendencia**"; en el inciso cuarto, sustitúyase la expresión "Subsecretaría" por "**Superintendencia**"; en el inciso quinto sustitúyase la expresión "recibido el informe de la Subsecretaría" por "**y el plazo para evacuar el informe a que se refiere el inciso anterior**"; y reemplázase el párrafo que dice "Esta resolución podrá ser apelada para ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación. La apelación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno." por el siguiente "**Esta resolución podrá ser reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 13B.**"; en el inciso séptimo reemplázase "apelar" por "**reclamar**", "apelación" por "**reclamación**"; y en el último inciso, sustitúyase la expresión "Ministro" por "**Superintendente**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la indicación tiene por objeto corregir referencias y efectuar modificaciones de consistencia para asimilar la regulación relativa al recurso de reclamación, incorporado en artículo 42 del proyecto de ley.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

89.- El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar en el N° 20 del Artículo 49 (que pasaría a ser N° 21), las letras b) y c), por las siguientes:

"b) Agrégase después del inciso tercero el siguiente inciso:

En el caso de que la Superintendencia rechace una solicitud de recepción de obras por incumplimiento de lo establecido en el inciso segundo de este artículo, los concesionarios y permisionarios deberán solucionar las causas del rechazo y reingresar la solicitud de recepción de obras en el plazo que establezca el oficio que rechazó la primera solicitud, el que en todo caso no podrá exceder de los plazos de inicio de transmisiones cuando ellos constituyan elementos de la esencia de la respectiva concesión, ni los consignados en el respectivo decreto, de no haber mediado modificación.".

"c) Agrégase en el inciso final a continuación de las expresiones "respecto de" y antes de la expresión "aquellas", la siguiente frase: "**los concesionarios y permisionarios que se ajustaren al procedimiento de aviso de inicio de servicio que se establezca en el reglamento ni".**

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, expresó que a través de la presente indicación se regula el procedimiento de recepción de obras por parte de la Superintendencia.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

90.- El Ejecutivo formuló una indicación para eliminar del N° 23 (que pasaría a ser N° 24) del Artículo 49, la frase “y previa calificación de su necesidad por la Subsecretaría”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la presente indicación, tiene por objeto efectuar modificaciones de consistencia con el traslado de competencias desde la Subtel a la Superintendencia.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

91.- El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el número 27 del Artículo 49 (que pasaría a ser N° 28), por el siguiente:

“**Artículo 28 bis. Los reclamos que se formulen por los usuarios y suscriptores en contra de o entre concesionarios, permisionarios o licenciatarios y que se refieran a cualquier cuestión derivada de la presente ley, y de los reglamentos, planes y demás normas que la desarrollan, serán resueltos en sede administrativa por la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad a la ley y al reglamento.”.**

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la presente indicación tiene por objeto hacer consistente la regulación de los reclamos establecidos en este proyecto de ley y el traspaso de funciones a la Superintendencia.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

92.- El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el número 31 del Artículo 49 (que pasaría a ser N° 32), por el siguiente:

“31. En el artículo 30 I, en el inciso segundo, sustitúyase la expresión “la Subsecretaría de Telecomunicaciones.” por “**los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.**”; agréguese a continuación de “opinión” la primera vez en la que aparece, la palabra “**vinculante**” y sustitúyase la expresión “resolverá en definitiva respecto de” por “**aprobará**”; y en el último inciso, sustitúyase la expresión “Subsecretaría” por “**Superintendencia**", y la expresión “al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción” por “**a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo.”.**

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, expresó que la presente indicación tiene por objeto hacer consistente el traslado de competencias desde la Subtel a la Superintendencia.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

93.- El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el número 32 del Artículo 49 (que pasaría a ser N° 33), por el siguiente:

"32. En el artículo 30 J, en el inciso primero, sustitúyase la expresión "Subsecretaría" por "**Superintendencia**" la primera vez en la que aparece y remplácese "a través de dicha Subsecretaría" por "**previo informe de la Superintendencia**"; en el inciso segundo agréguese a continuación de "informe" la palabra "**vinculante**" y elimínese la expresión "resolverán en definitiva y"; en el inciso sexto, sustitúyase la expresión "el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones" por "**la Superintendencia**"; y derógase el inciso octavo.".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la indicación tiene por objeto hacer consistente el traslado de competencias desde la Subtel a la Superintendencia.

-Puesta en votación la indicación, es aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

94.- El Ejecutivo formuló una indicación para agregar en el número 34 del Artículo 49 (que pasaría a ser N° 35), lo siguiente:

"Reemplácese en el inciso segundo del artículo 35 la expresión "Subsecretario", por "**Superintendente**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, indicó que la indicación tiene por objeto hacer consistente el traslado de competencias desde la Subtel a la Superintendencia.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

95.- El Ejecutivo formuló una indicación para modificar el número 35 del Artículo 49 (que pasaría a ser N° 36), de la siguiente manera:

Reemplácese en el inciso primero del artículo 13 B el guarismo "14", por "**15**"; y en el inciso segundo, "a la Superintendencia" por "**al Ministro**", "notificándola" por "**notificándolo**" y "ésta" por "**éste**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la indicación tiene por objeto efectuar una corrección de referencia errónea y modificaciones de consistencia con el traslado de competencias desde la Subtel a la Superintendencia.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

96.- El Ejecutivo formuló una indicación para agregar el siguiente numeral 36 al Artículo 49 (que pasaría a ser 37), nuevo:

“36. En el artículo 19 bis inciso cuarto sustitúyase “Subsecretaría” por “Superintendencia”.”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, manifestó que la indicación tiene por objeto efectuar modificaciones de consistencia con el traslado de competencias desde la Subtel a la Superintendencia.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

97.- El Ejecutivo formuló una indicación agregar el siguiente numeral 37 al Artículo 49 (que pasaría a ser N° 38), nuevo:

“37. En el artículo 37, inciso segundo, sustitúyase “Subsecretaría” por **“Superintendencia”.”.**

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la indicación tiene por objeto efectuar modificaciones de consistencia con el traslado de competencias desde la Subtel a la Superintendencia.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

98.- El Ejecutivo formuló una indicación para agregar el siguiente numeral 38 al Artículo 49 (que pasaría a ser 39), nuevo:

“**38.** En el artículo 39 A, inciso primero, literal b) agréguese después de “resolución fundada” la frase “, **previo informe de la Superintendencia**”.”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, manifestó que la indicación tiene por objeto efectuar modificaciones de consistencia con el traslado de competencias desde la Subtel a la Superintendencia.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

99.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma proponen eliminar el número 2) de la letra d) del N° 4.- del artículo 33, del Artículo 52, pasando el actual número 3) a ser número 2); y agregar la siguiente letra f), nueva:

“f) La infracción a los literales a), d), y n) de la ley que crea la Superintendencia de Telecomunicaciones, a solicitud del Superintendente previo procedimiento impetrado y conforme a dicho cuerpo legal.”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la indicación tiene por objeto efectuar modificaciones a la ley N° 18.838, que creó el

Consejo Nacional de Televisión, relativas a las causales de caducidad de la concesión, para hacerla consistente con este proyecto de ley, en relación al artículo 24.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

100.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en el Artículo quinto transitorio, entre las frases "esta ley" y "se regirán", la frase "**seguirán tramitándose por la Superintendencia cuando inicie sus actividades y**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, indicó que la indicación tiene por objeto precisar desde qué momento se realiza el traspaso de procesos autorizados.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

101.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para agregar en el inciso primero del Artículo sexto transitorio, a continuación de la frase "sujeción a ella" y antes del punto seguido (.), la frase "**por la Superintendencia cuando inicie sus actividades".**

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la indicación tiene por objeto precisar el momento en que se realiza el traspaso de procesos infraccionales.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

102.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en el Artículo séptimo transitorio, entre la denominación "Superintendencia de Telecomunicaciones" y la coma (,) que le sigue, la frase "**cuando inicie sus actividades**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, explicó que la indicación tiene por objeto precisar desde qué momento se realiza el traspaso de procesos de fiscalización.

-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

INDICACIONES RECHAZADAS.

1.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para sustituir en el inciso segundo del Artículo 2° la frase “los incisos segundo y tercero del", por "**el**".

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por ocho votos en contra de los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Meza; Norambuena y Pérez, y un voto a favor del Diputado señor Auth. Se abstienen los Diputados señores Tuma y Venegas.

2.- .- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para eliminar en el inciso segundo del Artículo 2° la frase ", así como cualquier otra facultad referida al control de los contenidos transportados por los servicios de telecomunicaciones.”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por ocho votos en contra de los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Meza; Norambuena y Pérez, y un voto a favor del Diputado señor Auth. Se abstienen los Diputados señores Tuma y Venegas.

3.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para agregar los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, al Artículo 2°:

“**Se excluye, asimismo, del objeto de esta ley la regulación del contenido de las transmisiones y comunicaciones cursadas a través de los distintos medios de telecomunicaciones, la cual se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.**

La Superintendencia no podrá ejercer acción fiscalizadora alguna relacionada con las telecomunicaciones de exclusivo uso institucional de las Fuerzas Armadas y de orden para el cumplimiento de sus fines propios, con la salvedad de lo estipulado en la letra a) del Artículo 16 y de efectuar las observaciones que estime pertinentes, a través del Ministerio de Defensa Nacional, en caso de producirse interferencias entre distintos servicios de telecomunicaciones.”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por ocho votos en contra de los Diputados señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Latorre; Meza; Norambuena y Pérez, y un voto a favor del Diputado señor Auth. Se abstienen los Diputados señores Tuma y Venegas.

4.- El Ejecutivo formuló una indicación para eliminar en la letra g) del Artículo 3°, la expresión “respecto de materias no previstas en la normativa sectorial”.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, hizo presente que pese a que la indicación la propuso el Ejecutivo, de aprobarse quedaría la norma en un sentido contrario, y se generaría una doble sanción.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; Hasbún; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

5.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para eliminar la letra o) del Artículo 3°.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, advierte que la indicación ha dejado de tener sentido, debido a las aprobadas recientemente.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; Hasbún; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

6.- Los Diputados señores Latorre y Venegas, formularon una indicación para agregar en el inciso primero del Artículo 5°, a continuación del punto a parte (.), el siguiente párrafo:

"**Su cargo durará cuatro años, pudiendo prorrogarse por una sola vez. Cesará, en sus funciones por las mismas causales establecidas para la Fiscalía Nacional Económica en la ley N° 20.361."**.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señala que la indicación regula la remoción de manera diversa a lo que se establece para la Alta Dirección Pública, que constituye la regla general para las Superintendencias. Además, es incompleta, pues introduce una referencia a las causales de cesación de funciones que tiene la Fiscalía Nacional Económica, pero sin un procedimiento para determinar su concurrencia.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; Hasbún; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

7.- Los Diputados señores Latorre y Venegas formularon una indicación para eliminar la letra e) del Artículo 5°.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, explicó que se instalarán oficinas regionales, pero tal situación se efectuará de manera progresiva, conforme a los recursos que se asignen en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, pero es indispensable que el Superintendente cuente con las facultades para definirlas formalmente, lo que no ocurriría de eliminarse el literal.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

8.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para reemplazar en el inciso segundo del Artículo 6° la expresión "tengan el control" por "**tengan participación a cualquier título"**, y la frase ", más del 10 por ciento del capital con derecho a voto o puedan elegir o designar, a lo menos un director en", por "**de**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que si bien es cierto la indicación tiene por objeto aumentar el control respecto de eventuales conflictos de interés, esta situación se trata de una regla general que también se aplica a las demás superintendencias.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

9.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, propone agregar los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, al Artículo 6°, pasando el inciso tercero a ser séptimo:

"**Serán inhábiles para desempeñar el cargo de Superintendente, las personas que por sí, sus cónyuges, sus parientes legítimos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción, o quienes a través de personas naturales o de personas jurídicas contraten espacios publicitarios o que tengan control o administración, en creación, producción, distribución o exhibición o adquieran a cualquier título interés, en el avisaje publicitario o quienes se vinculen directamente o adquieran a cualquier título interés en agencias de marketing, comunicaciones o de publicidad.**

El Superintendente y los funcionarios de la Superintendencia no podrán tener intereses económicos en empresas u otras entidades dedicadas a la fabricación o venta de equipos de telecomunicaciones; o que de algún otro modo estén relacionados, a través de sí o de una empresa o grupo de empresas, con éstas a través de acciones, bonos u otros.

Las inhabilidades de este capítulo también rigen para las personas que conformen grupos empresariales con intereses a cualquier título en las actividades señaladas en este artículo o se relacionen con éstas en los términos establecidos en los artículos 96 y 100 de la ley N° 18.045.

Durante el ejercicio de su mandato el Superintendente y los funcionarios de la Superintendencia deberán abstenerse de opinar, directa o indirectamente, en forma pública, sobre las cuestiones en las cuales la Superintendencia tenga que conocer o que pudieren estar a su cargo en el ejercicio de su función. Además, durante los tres años siguientes al cese de sus funciones, el Superintendente estará imposibilitado de ejercer un empleo en cualquiera de las empresas o instituciones sujetas a la supervigilancia y fiscalización de la Superintendencia.".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, hizo presente que el sector de las telecomunicaciones no tiene relación con los avisaje publicitario o contenidos, por lo que no se justificaría la inhabilidad propuesta. Además, conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Bases de la Administración del Estado, las inhabilidades para estos casos son de seis meses, por lo que aumentarla a tres años sería exagerado.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

10.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para intercalar en el Artículo 11, entre el punto seguido (.) y la palabra "Cualquiera" que la sigue, la oración "**Dicha prohibición subsistirá durante los seis meses siguientes al cese de sus funciones."**.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, explicó que la indicación, en los términos planteados, se aplicaría incluso al personal administrativo y auxiliar. Además, introduciría un costo al empleo, pues la persona que desee trabajar en la Superintendencia tendría que internalizar el período de inhabilidad en sus remuneraciones.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

11.- Los Diputados señores Latorre y Venegas proponen suprimir el artículo 12.

-Puesta en votación la indicación, es rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

12.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para eliminar el inciso segundo del Artículo 17.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, manifestó el parecer desfavorable del Ejecutivo respecto de la presente indicación, ya que en tal sentido correspondería una proposición a la letra o) del artículo 3°.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Norambuena, y Pérez, don Leopoldo.

13.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, al Artículo 18 pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

"**En el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente, no podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística a que hace referencia el artículo 7° de la ley 19.733. Por ello, tratándose de medios de radiodifusión sonora o televisiva, dicha fiscalización no podrá extenderse a la revisión o incautación de documentación que no sea de carácter estrictamente técnico. Los fiscalizadores no podrán acceder a instalaciones donde no existan equipos o material de ese tipo."**.

El Diputado señor Auth, planteó que la presente indicación tiene por objeto apoyar las labores de fiscalización que realice la Superintendencia.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por cuatro votos en contra de los Diputados señores Bobadilla; Hasbún; Meza y Pérez, don Leopoldo y un voto a favor del Diputado señor Auth.

14.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para sustituir en la letra g) del Artículo 20 la expresión "un año", por "**seis meses**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, manifestó el parecer desfavorable del Ejecutivo respecto de la presente indicación, ya que la letra aprobada por la Comisión de Ciencia y Tecnología ya es un cambio sustantivo, porque hace extensible la infracción no sólo al primer año de la

concesión sino a toda su vigencia. Ello da lugar a la caducidad, por lo que ya se trata de una infracción muy gravosa.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Bobadilla; Hasbún; Latorre; Meza; Pérez, don Leopoldo, y Venegas.

15.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para intercalar en la letra g) del Artículo 21, entre la palabra "incumplimiento" y la preposición "de", la frase "**grave**"; y reemplazar la frase "que contempla la normativa sectorial", por la oración "**definida en la normativa técnica bajo cuyo amparo se encuentran las concesiones, permisos y licencias, siempre que se afecta a más del 50 por ciento de los usuarios o suscriptores del respectivo servicio**".

El Diputado señor Hasbún, planteó que esta indicación habría que rechazarla, porque al aprobar la indicación anterior, que sustituye la letra g) del Artículo 21, esta deja de tener sentido.

-Puesta en votación la indicación, es rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Latorre; Meza y Pérez, don Leopoldo.

16.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, al Artículo 24, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"**Tratándose de concesiones de televisión digital la multa no podrá exceder a las 200 ó 100 Unidades Tributarias Mensuales, según se trate de medios de alcance regional o local, respectivamente. En el caso de concesiones de televisión digital o radiodifusión sonora sin fines de lucro dicho máximo no excederá las 50 Unidades Tributarias Mensuales."**.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, manifestó que el parecer del Ejecutivo es desfavorable respecto de la indicación, dado que no existe la categoría de concesionario de radiodifusión sonora sin fines de lucro. Sin embargo, lo que existe es la categoría de concesionario de radiodifusión comunitaria, la cual tiene como requisito ser persona sin fines de lucro. Y ellos ya tienen ese monto de multa definido en otro artículo del proyecto de ley con idéntico tope.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores García, don René Manuel; Hasbún; Hernández y Meza.

17.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, al Artículo 25:

"**Tratándose de concesiones de televisión digital la multa no podrá exceder a las 100 ó 50 Unidades Tributarias Mensuales, según se trate de medios de alcance regional o local, respectivamente. En el caso de concesiones de televisión digital o radiodifusión sonora sin fines de lucro dicho máximo no excederá las 25 Unidades Tributarías Mensuales.".**

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, manifestó el parecer desfavorable del Ejecutivo respecto de la indicación, dado que no existe la

categoría de concesionario de radiodifusión sonora sin fines de lucro, lo que existe es la categoría de concesionario de radiodifusión comunitaria, que tiene como requisito ser persona jurídica sin fines de lucro, y ellos ya tienen ese monto de multa definido en otro artículo del proyecto de ley, pero con distinto monto, 30 en vez de 25. Señala que de aprobarse, quedaría con un sentido contradictorio.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por cinco votos en contra de los Diputados señores García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo y una abstención del Diputado señor Auth.

18.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, al Artículo 26:

"Tratándose de concesiones de televisión digital la multa no podrá exceder a las 50 ó 25 Unidades Tributarias Mensuales, según se trate de medios de alcance regional o local, respectivamente. En el caso de concesiones de televisión digital o radiodifusión sonora sin fines de lucro dicho máximo no excederá las 10 Unidades Tributarías Mensuales.".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, indicó que el parecer del Ejecutivo es desfavorable respecto de la indicación, dado que no existe la categoría de concesionario de radiodifusión sonora sin fines de lucro, lo que existe es la categoría de concesionario de radiodifusión comunitaria, que tiene como requisito ser persona jurídica sin fines de lucro, y ellos ya tienen ese monto de multa definido en otro artículo del proyecto de ley, por el mismo monto.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo.

19.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para agregar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al Artículo 29:

"**En particular, procederán dichas indemnizaciones a favor de los usuarios de servicios contratados de telecomunicaciones o terceros perjudicados, en los siguientes casos:**

a) Vencimiento del saldo a favor de los usuarios en planes de prepago de la telefonía;

b) Envío de propaganda no deseada a través de los mensajes de texto u otros medios en la telefonía móvil;

c) Cobro por información o servicios no solicitados;

d) Detrimento injustificado de la velocidad del flujo de datos de Internet móvil o estacionaria entregada por los concesionarios. Para estos efectos, los contratos deberán tener siempre una velocidad mínima garantizada a todo evento y ésta no podrá sufrir variaciones injustificadas durante más del 5% del tiempo dentro de una misma facturación;

e) Cobro por el detalle de sus llamadas entrantes o salientes;

f) Diferencias en los cargos de acceso para los usuarios de servicios de telefonía móvil, que deberán ser siempre los

mismos, independiente del operador, y los mismos para cada tipo de servicio, zona o localidad;

g) Suspensión, paralización o no prestación, sin justificación, un servicio previamente contratado y por el cual se hubiere pagado derecho de conexión, de instalación, de incorporación o de mantención;

h) Vender o proporcionar a terceros información sobre los usuarios, ya sea información que los individualice y/o la información relativa a la ubicación geográfica o sobre los hábitos de sus clientes;

i) Retardar en más de 24 horas la reposición del servicio, una vez regularizado el pago.

Las indemnizaciones por la infracción a que se refieren las letras precedentes, tendrán una cuantía de 1 a 150 unidades tributarias mensuales para cada incidencia, en beneficio de cada uno de los usuarios o terceros afectados.”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, manifestó el parecer desfavorable del Ejecutivo respecto de la indicación, dado que intenta modificar la regulación de fondo del sector y no aspectos institucionales o del procedimiento sancionatorio. En ese sentido, señala que el régimen de indemnizaciones y compensaciones está actualmente regulado en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza y Pérez, don Leopoldo.

20.- Los Diputados señores Latorre y Venegas formularon una indicación para reemplazar en el inciso primero del Artículo 42 el vocablo “reclamar”, por “**recurrir**”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, hizo presente que el Ejecutivo no apoya la indicación, ya que de acuerdo a lo que establece el proyecto de ley y el informe de la Corte Suprema, el artículo 42 regula el recurso de reclamación por ilegalidad, por lo tanto, la expresión reclamar es la correcta.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

21.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para sustituir el numeral 2 del Artículo 49, por el siguiente:

“**2. Agréguese el siguiente artículo 36 C:**

a) El que opere o explote servicios o instalaciones de telecomunicaciones de radiodifusión televisiva o de radiodifusión sonora sin concesión o permiso de la autoridad competente, será sancionado con multa de hasta 50 UTM.

b) El que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones, será sancionado con multa de hasta 25 UTM.

c) El que tolere que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones, será sancionado con multa de hasta 10 UTM.”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

22.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para incorporar la siguiente letra b), nueva, al N° 6 (que pasaría a ser N°7) del Artículo 49, pasando la actual letra b), a ser c):

"**b) Elimínese, en el inciso tercero, la frase "respecto de las cuales la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, manifestó el parecer desfavorable del Ejecutivo respecto de la indicación, ya que, a su juicio, se aparta de la idea matriz del proyecto, pues no recae sobre materias institucionales o del proceso sancionatorio, sino que busca cambiar aspectos relativos a otorgamiento de concesiones que no son procedimentales sino de fondo.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

23.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para eliminar en la actual letra b) del N° 6 (que pasaría a ser N°7), la frase inicial "Derógase el inciso quinto, y" y sustituir la primera letra de la palabra "sustitúyanse" que le sucede por una "S".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la indicación no es necesaria, pues el inciso que se pretende mantener está incorporado, en los mismos términos, en el inciso primero del artículo 27 del proyecto de ley.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

24.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para eliminar del inciso tercero del N° 7 (que pasaría a ser N° 8), el párrafo: "No obstante, si se instruyese respecto de la concesión vigente un procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado por alguna infracción que pudiese ameritar la caducidad de la concesión, el llamado a concurso se postergará hasta después de que haya quedado ejecutoriada la resolución que, poniendo término al procedimiento administrativo sancionatorio, no imponga dicha sanción, o hasta después que, imponiéndola, sea declarada la caducidad de la concesión por decreto supremo con la firma del Ministro.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que esta norma existe actualmente en la LGT, y este proyecto de ley sólo adecúa las referencias y el lenguaje, de modo que si se elimina lo propuesto por la Diputada señora Pacheco, existirá un vacío para el regulador respecto de si debe o no llamar a concurso.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García,

don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

25.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para incorporar en el número 16 lo siguiente:

“Incorpórese a continuación de la expresión "Superintendencia", lo siguiente: "y agréguese en su inciso segundo, entre la palabra "caso" y el punto aparte (.) que le sucede, la frase "y no podrá modificar la pauta programática del medio de comunicación social.”.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que la indicación se refiere a materias que, a su juicio, escapan a la idea matriz del proyecto, al buscar modificar el régimen de transferencia de concesiones, estableciendo que si se autoriza una transferencia, ello no puede significar un cambio en la línea editorial.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

26.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para agregar el siguiente Artículo octavo transitorio, nuevo:

“**Artículo octavo transitorio.- Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de la publicación de la presente ley fueran titulares, administradores o controladores, de concesiones de televisión y radiodifusión en los términos referidos en los artículos 54 y 55, tendrán un plazo de 3 años para ajustarse a dicho precepto.”.**

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, señaló que, a su juicio, la indicación se aparta de la idea matriz del proyecto pues busca incorporar modificaciones al régimen concesional, en particular establecer normas para evitar concentración de medios.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla; García, don René Manuel; Hasbún; Hernández; Meza; Norambuena; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

1.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para incorporar en la letra a) del Artículo 3°, entre la palabra "sectorial" y la conjunción "e" la frase **", tanto nacional como los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones suscritos por Chile,”.**

-El Presidente de la Comisión en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declaró inadmisible la indicación.

2.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para intercalar en la letra g) del Artículo 3°, a continuación de la

palabra "derechos" y la conjunción “que”, la frase "**a recibir los servicios contratados oportuna y satisfactoriamente”.**

-El Presidente de la Comisión en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declaró inadmisible la indicación.

3.- El Diputado señor Meza formuló una indicación para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, al Artículo 17:

"**El Juez Civil, al otorgar la autorización, deberá especificar con precisión las medidas de inspección que se pretende efectuar, el tiempo por el cual podrán ejercerse y las instalaciones afectadas.”.**

El Presidente de la Comisión en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declaró inadmisible la indicación.

4.- Los Diputados señores Latorre y Venegas formularon una indicación para reemplazar en el inciso primero del Artículo 19 la fase “podrán ser”, por “**serán**”.

-El Presidente de la Comisión en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declaró inadmisible la indicación.

5.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para modificar el inciso primero del artículo 30, de la siguiente manera:

Reemplazar la expresión "podrá" por "**deberá**".

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, hizo presente que el Ejecutivo comparte el espíritu de la indicación y manifiesta que evaluarán presentar una proposición en tal sentido durante la tramitación del proyecto.

El Presidente de la Comisión en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declaró inadmisible la indicación.

6.- Los Diputados señores Hasbún; García, don René Manuel; Hernández; Latorre; Pérez, don Leopoldo, y Tuma formularon una indicación para agregar el siguiente inciso final, nuevo, al Artículo 35:

“**El Superintendente tendrá un plazo de 5 días para pronunciarse sobre la solicitud del instructor, período en el cual se mantendrán las medidas que se hubieren ya decretado. De no pronunciarse en el plazo indicado anteriormente, la medida se alzará si se hubiere decretado con anterioridad o se entenderá, rechazada la solicitud sí no existiera medida adoptada.”**.

La asesora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González, hizo presente que el Ejecutivo comparte el espíritu de la indicación y manifiesta que evaluarán presentar una proposición en tal sentido durante la tramitación del proyecto, ya que establece que el Superintendente tiene un plazo para pronunciarse, de manera que no exista incertidumbre acerca de si las medidas se decretan o se mantienen y en definitiva no se impongan o dejen de imponer por una inacción sostenida.

El Presidente de la Comisión en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declaró inadmisible la indicación.

7.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para agregar el siguiente numeral 7., nuevo, modificándose la ordenación correlativa de los numerales que le suceden:

"**7.** Sustitúyase el inciso primero del artículo 11 por los siguientes incisos primero y segundo; pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

"Artículo 11.- Los servicios de telecomunicaciones de exclusivo uso institucional de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, para el cumplimiento de sus fines propios de seguridad y defensa, no requerirán de concesión o permiso ni estarán afectas a caducidad y quedan reservados al Estado.

La calificación de un servicio como de seguridad y defensa la hará el Ministro de Defensa Nacional, a través de un decreto supremo fundado, previa consulta al Superintendente de Telecomunicaciones y oída la opinión del Comité de Telecomunicaciones, Informática y Guerra Electrónica de las Fuerzas Armadas. Del mismo modo, deberá decidirse la reubicación de estos servicios en otras bandas del espectro radioeléctrico.".

El Presidente de la Comisión en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declaró inadmisible la indicación.

8.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para reemplazar el numeral 7 (que pasaría a ser N° 8), por el siguiente:

"**7. Modifíquese el artículo 13 del siguiente modo:**

a) Sustitúyase, en el inciso segundo, la expresión "El Ministerio" por "La Superintendencia".

b) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

"Además, se deberá llamar a concurso con no menos de 180 días de anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia de una concesión de radiodifusión, lo que podrá hacerse en cualquier concurso a que llame la Superintendencia, existiendo tal anticipación.".

c) Reemplácese en su inciso cuarto la frase: "En toda renovación de una concesión, la concesionaria que la detentaba tendrá derecho preferente para su asignación, siempre que iguale la mejor propuesta técnica que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, según el caso. En caso que dos o más concursantes ofrezcan similares condiciones, el concurso se resolverá mediante sorteo público entre éstos, si ninguno de ellos tiene la calidad de anterior concesionario.", por "Tratándose de concesiones de servicios de telecomunicaciones, en caso que dos o más concursantes ofrezcan similares condiciones, el concurso se resolverá mediante sorteo público entre éstos. Respecto de concesiones de radiodifusión, el empate se resolverá a favor de aquél de éstos que presente una mejor oferta programática. En la evaluación de ésta se considerará el pluralismo y la

diversidad en la orientación de sus contenidos y la mayor difusión de producción nacional.”.

El Presidente de la Comisión en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declaró inadmisible la indicación.

9.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para incorporar el siguiente numeral 32., nuevo, alterando los siguientes números su orden correlativo:

“**32.** Agréguese, en el artículo 33, entre la palabra "personas" y el punto final (.), la frase: "**y los concesionarios de radiodifusión sin fines de lucro**".

El Presidente de la Comisión en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declaró inadmisible la indicación.

10.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para agregar el siguiente artículo 54, nuevo:

"**Artículo 54. Ninguna persona natural o jurídica, ni personas vinculadas a ellas en los términos de los artículo 96 y 100 de la ley 18.045 sobre mercado de valores, podrá ser titular, controlar o administrar, al mismo tiempo y en una misma zona geográfica de cobertura, concesiones de aquéllas referidas en el Título III de la ley 18.838 y de radiodifusión sonora a que hace referencia el artículo 8 letra c) de la ley 18.168.”.**

El Presidente de la Comisión en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declaró inadmisible la indicación.

11.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para agregar el siguiente artículo 55, nuevo:

“**Artículo 55.- Ninguna persona natural o jurídica, ni personas vinculadas a ellas en los términos de los artículo 96 y 100 de la ley 18.045 sobre mercado de valores, podrá ser titular, controlar o administrar, al mismo tiempo y en una misma zona geográfica de cobertura, más del 10% de las concesiones de radiodifusión sonora. En ningún caso esto podrá significar una concentración mayor al 5% del espectro asignable para estos efectos en el país.”.**

El Presidente de la Comisión en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declaró inadmisible la indicación.

12.- La Diputada Pacheco, doña Clemira, formuló una indicación para agregar el siguiente artículo 56, nuevo:

“**Artículo 56.- En todo proceso de renovación de concesiones se analizará si el concesionario está afectado por alguna de las causales de los artículos 54 y 55, lo que será un criterio a considerar a la hora de decidir sobre la renovación de la concesión. No podrá renovarse una concesión que le afecte alguna de las incompatibilidades a que se refiere dichos artículos.”.**

El Presidente de la Comisión en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declaró inadmisible la indicación.

Se designó Diputado Informante al señor **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de enero de 2013.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 2 de octubre; 6 y 27 de noviembre, y 11 de diciembre de 2012, y de 2, 9 y 16 de enero de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Hasbún (Presidente); Auth, Bobadilla, García, Hernández, Latorre, Meza, Norambuena, Pacheco, Pérez, Sepúlveda, Tuma y Venegas.

Asistió además, por la vía del reemplazo el Diputado Montes, don Carlos

Se adjunta un comparado que contiene la legislación vigente, el mensaje del Ejecutivo, el texto aprobado por la Comisión de Ciencia y Tecnología y las proposiciones efectuadas en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, aprobadas, rechazadas y declaradas inadmisibles.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.